

REGLAMENTO DEL PROGRAMA PARA LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA POR JUBILACIÓN O RETIRO DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 27

**TÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS**

1. EL FIDEICOMISO PARA LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA POR JUBILACIÓN O RETIRO DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 27, EN LO SUCESIVO, JUBICOM 27, surge como producto de la organización sindical para generar beneficios económicos a los trabajadores de base, adicionales a los logros sindicales y de derecho.
2. JUBICOM 27 es un programa para los trabajadores de base sindicalizados de la sección 27 del SNTE de los diferentes niveles sin discriminación de categoría, rango de salario o tipo de actividad.
3. La incorporación y permanencia en este Fideicomiso es de carácter voluntario para todo trabajador de la educación activo de base o pensionado (ya sea por jubilación o por cualquier otra modalidad establecida por la Ley del ISSSTE) y que sea miembro de la sección 27 del SNTE.
4. El programa JUBICOM 27 tiene una estructura de gobierno y de administración autónoma e independiente, cuyo propósito fundamental es la obtención de beneficios de tipo económico para sus miembros, por lo que no es parte de la estructura de la sección sindical.
5. En virtud de que el programa JUBICOM 27 no es una organización política, quedan excluidas de él todas las actividades de proselitismo político y de intereses ajenos al programa, además está prohibido y sujeto a sanción, condicionar las prestaciones como medidas de control de las diferentes ideologías al interior de la organización sindical. Asimismo, la afiliación partidista o de grupos de intereses que atenten contra el programa, sus integrantes e instancias de operación y administración quedará sujeta a sanción, donde la estructura de gobierno y administración del fideicomiso (descritas en este reglamento) será la encargada de atender estos asuntos quedando obligada a tomar las medidas de control y seguridad que le resulten conveniente.
6. Los beneficios y rendimientos que se generen por los diferentes rubros de inversión deberán ser reinvertidos en activos financieros que garanticen el mayor rendimiento y seguridad posible de los fondos para el logro de los fines del fideicomiso.
7. El patrimonio y los recursos del Fideicomiso JUBICOM 27 deben manejarse con honestidad, honradez, en forma transparente, bajo la responsabilidad de sus órganos constituidos legalmente y con apego al reglamento vigente, sin tratos preferenciales.

8. Los integrantes de los órganos de gobierno y de administración de JUBICOM 27 dentro del desempeño de sus funciones no condicionarán los beneficios del fideicomiso por prerrogativas personales que vulneren la viabilidad y crecimiento del mismo.
9. No podrán los Representante de Socios de Figlosnte 27, miembros del Comité Ejecutivo Seccional, comisionados de la sección 27 del SNTE, Secretarios Generales Delegacionales y Representantes de Centros de Trabajo excepto el Secretario General de la Sección 27 del SNTE, desempeñar simultáneamente el puesto de Representantes de Socios o de cualquier órgano de gobierno y de administración de JUBICOM 27.
10. La Asamblea de Representantes de Socios, como máxima autoridad, constituye el órgano legislador del programa y sus integrantes deberán analizar y tomar decisiones siempre con apego a sus fines, despojándose de todo tipo de interés que no sea el de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de JUBICOM 27.
11. Es deber, de todos los socios e integrantes de los órganos de gobierno y administración del fideicomiso, de respetar y hacer respetar su reglamento, sus lineamientos y acuerdos, acrecentar los bienes y beneficios de manera permanente, en especial, el presidente del Comité Técnico, que por su carácter de secretario general de la sección 27 del SNTE, tiene la representatividad legal del organismo sindical, por lo que está obligado a contribuir con su gestión ante las diversas autoridades patronales, sindicales y oficiales para que el fideicomiso cumpla con los objetivos para los cuales fue creado y se fortalezca de esa manera.

TÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Se constituye el FIDEICOMISO PARA LA JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA SECCIÓN 27 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (que en lo sucesivo se denominará JUBICOM 27), por decisión voluntaria de los trabajadores de base de la educación de nivel básico, medio superior y superior que se encuentren activos o pensionados (ya sea por jubilación o por cualquier otra modalidad establecida por la Ley del ISSSTE), adscritos a la sección 27 del SNTE en el Estado de Sinaloa, sin importar su antigüedad en el servicio o la de su pensión.

Como excepción general no podrán inscribirse en este programa los trabajadores que estén en las siguientes condiciones:

- a) Trabajadores interinos limitados;
- b) Trabajadores de confianza (que no cotizan al SNTE).

Artículo 2.- La vigencia de JUBICOM 27 se mantendrá en tanto cumpla con los objetivos señalados en el presente reglamento, constituyéndose el día 4 de mayo del 2005 e iniciando aportaciones de sus socios a partir del 1ro. de junio del 2005 y estando sujeta su disolución a lo dispuesto por el Título XVI de este reglamento.

Artículo 3.- El domicilio legal de JUBICOM 27 se encuentra en Boulevard. Zapata No. 395 Poniente esquina con Progreso, Col. Jorge Almada en Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.

Artículo 4.- Los objetivos del Fideicomiso son:

- a) Proporcionar a sus socios un beneficio económico consistente en un pago mensual por concepto de complemento de la pensión por la jubilación, adicional a la otorgada por el ISSSTE, una vez que éste haya cumplido con los requisitos y el tiempo laboral necesario para recibir su pensión de jubilación y que además compruebe que ha finiquitado los trámites necesarios ante esta dependencia (ISSSTE) para el disfrute de su prestación laboral. Los montos y tiempos para el disfrute del beneficio se fijan en los artículos del 23 al 30 del presente Reglamento;
- b) Proporcionar a los socios un beneficio económico consistente en un pago mensual por concepto de complemento de la pensión por retiro, adicional a la otorgada por el ISSSTE, cuando por las causales tipificadas a la propia Ley del ISSSTE (Edad y tiempo de servicio, Invalidez o por Cesantía en edad avanzada) tengan que dejar de prestar sus servicios como trabajadores de la educación. El beneficio otorgado por JUBICOM 27 será proporcional a los años de su servicio y a los años de aportaciones realizadas en el Fideicomiso al momento de su retiro, según el tabulador establecido en las tablas No.3, 4, 5 y 6 de los artículos 34, 35 y 36 de este Reglamento;
- c) Proporcionar apoyos financieros, conforme se establece en los artículos 124 y 125 de este reglamento, a los socios del programa con los fondos revolventes aportados por ellos mismos y que se encuentren disponibles en el Fideicomiso con la finalidad de reforzar la productividad de los recursos y fortalecer la viabilidad y la factibilidad financiera del mismo; siempre cuidando que se cumplan en tiempo y forma los objetivos principales para los cuales fue creado el Fideicomiso, y que se encuentran descritos en los incisos "a" y "b", de este mismo artículo;
- d) Proporcionar a los beneficiarios de los socios que fallezcan, y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento, la suma asegurada que se encuentre vigente en el contrato de seguro por fallecimiento de JUBICOM 27, de acuerdo a la designación de beneficiarios que el propio socio realizó en el certificado de seguro o en su defecto en su carta de adhesión al Fideicomiso. Asimismo, se entregará a los beneficiarios del socio las aportaciones realizadas a JUBICOM 27, siempre y cuando el socio no haya disfrutado del beneficio descrito en los incisos " a " y " b " de este artículo, o lo haya hecho por un tiempo no mayor a un año;
- e) Arrendar, adquirir o construir inmuebles y dotarlos de infraestructura, equipos,

etc., necesarios para la administración y operación de este Fideicomiso; y

- f) En general, destinar los recursos económicos generados en el Fideicomiso JUBICOM 27, exclusivamente para logro de sus fines, con estricto apego al presente Reglamento, y lo que se determine en la Asamblea de Representantes de Socios, para que finalmente sean ejecutados a través del Comité Técnico del Fideicomiso.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de JUBICOM 27 se integra con:

- 1) Los fondos recaudados por concepto de aportaciones realizadas por los socios y por subsidios que pudieran otorgar a los trabajadores para el fortalecimiento financiero del programa, los gobiernos estatal y federal.
- 2) Los intereses, rentas, frutos, provechos y productos que se deriven de la administración e inversión que el fiduciario realice de las cantidades de dinero que tenga bajo su responsabilidad;
- 3) Los intereses, accesorios y productos que se deriven de la administración e inversión de los apoyos financieros que se encuentren colocados con los socios del programa;
- 4) Los bienes inmuebles que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico;
- 5) Los bienes muebles que adquiera en el futuro, además con los documentos por cobrar y/o en garantía a su favor;
- 6) Donaciones y derechos por devengar a favor del mismo; y,
- 7) Los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

TÍTULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- Para efecto de este Reglamento se reconocen los siguientes tipos de socios:

- 1) Socio Fundador, es aquél cuya afiliación al Fideicomiso se registró hasta el 31 de diciembre 2005 y haya cotizado a partir del 1 de Junio de 2005 y mantenga su permanencia desde esa fecha, hasta recibir los beneficios del programa;
- 2) Socios subsecuentes de nuevo ingreso sin antigüedad laboral reconocida por la SEP y el ISSSTE, son todos aquéllos que se adhieran al Fideicomiso JUBICOM 27 en fechas posteriores a las estipuladas para los socios fundadores, y siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento;

- 3) Socios subsecuentes de nuevo ingreso con antigüedad laboral reconocida por la SEP y el ISSSTE, son todos aquéllos que se adhieran al Fideicomiso JUBICOM 27 en fechas posteriores a las estipuladas para los socios fundadores, y siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento.

TÍTULO V DE LA ADMISIÓN Y LAS APORTACIONES

Artículo 7.- Las incorporaciones de los socios subsecuentes de nuevo ingreso sin antigüedad laboral reconocida por la SEP y el ISSSTE será voluntaria y su aceptación en el fideicomiso será automática, siempre y cuando cumpla con las condiciones expuestas en el artículo 1 de este reglamento.

Mientras que Socios subsecuentes de nuevo ingreso con antigüedad laboral reconocida por la SEP y el ISSSTE será igualmente voluntaria pero su incorporación estará sujeta a autorización de la Asamblea de Representantes de Socios y a los resultados de los estudios de factibilidad y viabilidad financiera, así como el cobro retroactivo equivalente al aportado por los socios fundadores.

Artículo 8.- Los socios fundadores y subsecuentes harán una aportación inicial necesaria que hace las veces de capital semilla, equivalente a dos días de salario base, la cuál se cubrirá en dos pagos de la siguiente forma:

Para los socios fundadores la aportación de un día de salario base será descontada del sueldo del mes de julio del 2005; y la aportación del segundo día de salario base será descontado del sueldo del mes de diciembre de 2005. Los que por alguna razón no fuera posible descontarles en estas fechas, deberán de aplicarle este descuento o realizar la aportación correspondiente por otra vía para antes del 30 de junio del 2006.

Los socios subsecuentes que se adhieran a este fideicomiso deberán de hacer la aportación especial inicial de un día de salario base en los meses de Julio y diciembre más próximos posteriores a la fecha de su incorporación.

Artículo 9.- Los montos de las aportaciones a JUBICOM 27 serán equitativas y vitalicias para todos los socios (activos o pensionados), siendo estas equivalentes a por lo menos el 3% de su sueldo quincenal o pensión mensual; pudiéndose este porcentaje incrementar en un futuro por acuerdo que tomen la mayoría de los socios a través de los órganos de gobierno del programa.

El Sueldo quincenal de un socio activo, para fines de este reglamento, será aquel que se encuentre estipulado dentro del recibo de nómina del socio en el concepto de sueldo compactado sin plan o similar que se utiliza para efecto de realizar las aportaciones al ISSSTE.

El Sueldo mensual de los socios pensionados será aquel que se marca en su recibo de pago en el concepto que lleva el nombre de "pensión".

Artículo 10.- El Gobierno del Estado de Sinaloa con base en el convenio que celebre con la sección 27 del SNTE, podrá proporcionar apoyos económicos con carácter de subsidio o prestaciones, para el fortalecimiento del programa JUBICOM 27, para que éste pueda cumplir con los objetivos propuestos. El convenio antes citado, deberá considerar que los apoyos económicos sean permanentes y garantizados mediante su inclusión anual en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa y deberán de acreditarse de manera individual bajo un concepto específico de ingresos en los recibos de pago de nómina de los socios de JUBICOM 27 que reciban este tipo de apoyo.

Artículo 11.- El primer período de inscripción al Fideicomiso JUBICOM 27, se abre el 08 febrero y concluye el 31 de Diciembre del 2005, bajo las condiciones que se establecen en el Artículo 1, para lo cual, se requerirá a cada solicitante:

- a) Llenar la solicitud de adhesión y hacerla llegar al Despacho Asesor a través de la estructura de atención a socios del propio Fideicomiso;
- b) Pagar las aportaciones que el Fideicomiso tenga establecidas en el Artículo 8 y 9 de este Reglamento; y
- c) Pagar una cuota de admisión que se destinará para financiar parte de los gastos de implementación del Fideicomiso, por un importe de \$130.00 (ciento treinta pesos 00/100 M.N.), la cual será pagadera en un plazo de 10 quincenas a partir del ingreso. Asimismo, esta cuota se actualizará anualmente conforme al incremento que registre el INPC.

Artículo 12.- El ingreso y permanencia dentro del Fideicomiso será de manera indefinida e inicia desde la implementación del programa para los socios fundadores, o bien, para los socios subsecuentes desde la fecha que sea autorizada su incorporación al fideicomiso, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 6, 7 y 8 de este reglamento.

Artículo 13.- El socio que acumule atrasos deberá ponerse al corriente en sus aportaciones con base en la cuota vigente al momento de su regularización en los atrasos y pagar una penalización consistente en un 2% adicional aplicado al importe de la cuota correspondiente.

Lo anterior no será aplicable en los casos de licencias sin goce de sueldo ya que en consecuencia se prorrogará el tiempo de derecho a la jubilación y al disfrute de los beneficios de JUBICOM 27. Para este caso particular deberá de presentar al programa JUBICOM 27 copia del permiso de licencia sin goce de sueldo autorizada.

Para advertir y prevenir la expulsión de un socio por acumulación de atrasos en sus aportaciones, conforme al Artículo 17, se establece el siguiente mecanismo:

En cada reunión bimestral reglamentaria, el Comité Técnico, recibirá, por parte del Despacho Asesor, un listado de los socios que correspondan a su región que tengan más de dos quincenas de atraso en sus aportaciones de cuotas y abonos de apoyos financieros, para que éste, a su vez, entere al Representante de Socios que corresponda y sea éste último quien finalmente informe la situación al socio y lo invite a

normalizarse.

De no tener éxito la acción anterior, y una vez transcurridas cinco quincenas de atraso en la aportación de sus cuotas, el Comité Técnico enviará por los conductos que así convengan, o a través del Representante de Socios de su Delegación o Centro de trabajo, un ultimátum para invitarlo a normalizarse, y de esta manera, evite ser dado de baja del Fideicomiso conforme a los señalado en el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 14.- Los fondos del programa quedarán depositados en las cuentas bancarias del Fideicomiso a cargo y responsabilidad del Fiduciario.

TÍTULO VI DE LA SEPARACIÓN, REINGRESO Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 15.- Los socios de JUBICOM 27 aceptados conforme al Artículo 1 de este reglamento, podrán renunciar en cualquier tiempo al fideicomiso sólo en los casos de: despido, retiro voluntario del servicio (renuncia), por cambio laboral a otras entidades federativas del país (distintas a Sinaloa), o bien, en el caso de alguna incapacidad total y permanente donde el trabajador no alcance pensión alguna ante el ISSSTE.

Asimismo, podrán darse de baja definitiva del fideicomiso en los casos de fallecimiento del socio.

Artículo 16.- Con excepción de los casos señalados en el artículo 15, los socios podrán solicitar su separación definitiva del programa después de permanecer por lo menos cinco años en el mismo, previa autorización de la Asamblea de Representantes de Socios en el mes de Mayo de cada año y obtener el reembolso de lo aportado en el mes inmediato siguiente de acuerdo al artículo 18 inciso "a" del presente reglamento y a los criterios mencionados en ese mismo artículo.

No le será aceptada la renuncia a aquellos socios que adeuden cantidades superiores a sus aportaciones realizadas, hasta que éstas sean superiores y permitan liquidar el total de sus adeudos.

Artículo 17.- Los socios inscritos en JUBICOM 27 que tengan un atraso en sus aportaciones o amortizaciones mayor a seis meses y que no se hayan podido regularizar en sus atrasos, serán expulsados y perderán los beneficios que el Fideicomiso otorga, y sus aportaciones serán reembolsadas de acuerdo con el Artículo 18 inciso "d".

Artículo 18.- El criterio que deberá observarse para las liquidaciones por concepto de bajas al programa, será el siguiente:

- a) Cuando sean bajas por despido, renuncia voluntaria al servicio o por cambio laboral a otras entidades federativas del país (distintas a Sinaloa), se reembolsará el total de las aportaciones realizadas por el socio a valor actualizado (conforme al INPC), previo descuento de todos los adeudos por aportaciones o pagos al Fideicomiso;

- b) Cuando la baja sea originada por la muerte del socio sin haber disfrutado del beneficio de jubilación o retiro complementario del Fideicomiso o cuando este haya estado disfrutando del beneficio de jubilación o retiro complementario durante el primer año, el reembolso a sus beneficiarios se hará bajo el mismo procedimiento del inciso anterior, sumándole el monto contratado en la póliza de seguro por fallecimiento;
- c) Cuando la baja sea ocasionada por la muerte del socio cuando éste haya disfrutado el beneficio de jubilación complementaria del Fideicomiso por más de un año, entonces se entregará a sus beneficiarios únicamente el monto contratado en la póliza de seguro por fallecimiento;
- d) Cuando la baja sea a causa de una invalidez total y permanente, y no proceda el pago pensión de parte del ISSSTE, o por expulsión señalada en el artículo anterior, se reembolsará el total de las aportaciones realizadas por el socio a valor actualizado (conforme al INPC), previo descuento de todos los adeudos por aportaciones o pagos al Fideicomiso;
- e) Una vez efectuada la liquidación señalada en el primer párrafo del inciso “a” y “d” de este mismo artículo, si quedara remanente a cargo del socio que causa baja, éste deberá liquidarlo en su totalidad, ya sea en un solo pago, o bien, el Fideicomiso queda facultado para seguir enviando descuentos por nómina o aplicar cualquier otra medida de cobranza hasta la liquidación total de los adeudos al Fideicomiso;
- f) En los casos descritos en los incisos “b” y “c” de este artículo en donde el socio que presenta atrasos en sus aportaciones y todavía se encuentra activo en JUBICOM 27 (es decir, no haya causado baja por expulsión conforme al Artículo 17 de este Reglamento) y por alguna circunstancia llegará a fallecer, entonces el Fideicomiso queda facultado a descontar del monto de la póliza de fallecimiento las cuotas atrasadas, y se obliga a entregar a sus beneficiarios el remanente del mismo;
- g) En todos los casos descritos en los incisos anteriores de este artículo la cuota de admisión no será reembolsable al momento de la baja del socio, así como tampoco los días de sueldo aportados como capital semilla; y
- h) En caso de presentarse un número importante de retiros y bajas por los conceptos antes mencionados se debe de dar prioridad en el reembolso a los casos de fallecidos.

Estas liquidaciones se harán efectivas a partir de los 15 días hábiles de ser aprobadas por el Comité Técnico o por la Asamblea de Representantes de Socios, según proceda, debiendo presentar el interesado copias de talones de cheques correspondientes a sus últimas 6 quincenas de pago, o en su defecto, tendrá que esperar un lapso de tres meses de haberse registrado la baja para poder recibir la liquidación de los saldos que pudiera haber a su favor. Adicional a este requisito y para el caso de baja por muerte del socio, sus beneficiarios deberán de presentar los documentos necesarios para la reclamación del seguro por fallecimiento ante la compañía de seguros contratada por el

Fideicomiso, descritos en el Artículo 39.

TÍTULO VII DE LOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.- Será necesario que el socio esté al corriente en todos sus pagos de aportaciones y adeudos al Fideicomiso para que pueda recibir por sí mismo o sus beneficiarios designados, los beneficios que se establecen en este Reglamento.

Artículo 20.- Los beneficios de jubilación o retiro otorgados por JUBICOM 27 no son heredables o transferibles, a familiares o terceras personas, es decir, sólo el socio en vida podrá recibir los beneficios complementarios de jubilación o retiro.

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 21.- El inicio del pago de los beneficios complementarios de jubilación o retiro no deberá ser mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud con la documentación respectiva.

De acuerdo con lo anterior, los socios que reciban los beneficios complementarios de jubilación o retiro en fechas posteriores al 01 de Junio de 2007, serán agrupados en generaciones bimensuales para lo cual JUBICOM 27 deberá efectuar retroactivamente el pago del 100% (cien por ciento) de los beneficios que le corresponden al socio solicitante desde el momento en que se separó definitivamente del servicio educativo y la fecha de alta de la generación que le corresponda dentro de JUBICOM 27.

El inicio del pago de beneficios para los socios fundadores con el estatus de jubilados será en la segunda quincena del mes de junio del 2007.

Los beneficios citados en el presente reglamento estarán en función del número de socios participantes en el programa y de las cantidades aportadas al fideicomiso de acuerdo a los artículos 8, 9 y 10 de este reglamento tomando en cuenta los porcentajes de aportación señalados como sigue:

AÑOS	SOCIOS	GOBIERNO	TOTAL
DEL INICIO A 1	3%	0%	3%
DEL 1 AL 2	3%	2%	5%
DEL 2 AL 3	4%	3%	7%
DEL 3 AL 4	4%	4%	8%
DEL 4 AL 5	5%	5%	10%
A PARTIR DEL 5	5%	5%	10%

Artículo 22.- Exceptuando a los Socios Fundadores, los socios de nuevo ingreso al programa tendrán que cotizar un mínimo de 10 años para tener derecho a gozar de los beneficios de pensión complementaria por jubilación o retiro.

DEL BENEFICIO COMPLEMENTARIO POR JUBILACIÓN

Artículo 23.- Para fines de este Reglamento se entiende como "socio jubilado" aquel estatus que adquiere cualquier trabajador activo al servicio de la educación al concluir sus trámites ante el ISSSTE para recibir su pensión jubilatoria al cumplir con el tiempo efectivo y necesario de trabajo, contado a partir de la fecha oficial de ingreso al sector educativo hasta el cumplimiento de 28 (veintiocho) años en el caso de mujeres y 30 (treinta) años para hombres, sin considerar el tiempo por los permisos o licencias sin goce de sueldo, los tiempos de servicio municipal o de cualquier otro servicio que no se haya hecho dentro del magisterio federalizado. En el entendido de que se computarán para este fin, los interinatos reconocidos por la parte patronal realizados antes de la basificación de su plaza. Estas condiciones podrán ser modificadas de acuerdo a las variaciones y nuevas condiciones que en un futuro registre la ley del ISSSTE para estos fines o beneficios del trabajador.

Artículo 24.- El beneficio de pago de pensión complementaria por jubilación se otorgará a todo socio de JUBICOM 27 que adquiera y acredite su estatus de jubilado y su retiro del servicio activo.

Para hacer efectivo el derecho al disfrute de este beneficio, en el Fideicomiso, el socio que al 01 de Junio del 2007 se encuentre en estatus laboral activo deberá entregar a su representante miembro del Comité Técnico de su región los siguientes documentos probatorios:

- a) Copia de la HOJA ÚNICA de servicios emitida por la autoridad competente;
- b) Original o copia certificada del Dictamen de baja del servicio educativo por jubilación expedido por el ISSSTE;
- c) Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Copia de credencial vigente con fotografía y original para su cotejo;
- e) Copia del último talón de cheques donde aparece el descuento de sus aportaciones a JUBICOM 27, o en su defecto lo que establece el siguiente inciso;
- f) Copia del recibo de pago fuera de nómina con que se compruebe estar al corriente hasta el día último del mes inmediato anterior del que está programada la entrega de dicho beneficio.
- g) Firmar el contrato de tarjeta de débito del socio con la Institución Bancaria que el programa JUBICOM 27 establezca para los pagos de pensiones correspondientes, o copia del estado de cuenta de su tarjeta de débito vigente de la misma institución y donde aparezcan los siguientes datos:

- 1) Titular: Nombre del titular de la cuenta bancaria, la cual deberá de

- coincidir con el nombre del socio.
- 2) Plaza: Número y nombre del lugar donde se encuentra ubicada el Banco donde fue abierta la cuenta bancaria.
 - 3) Oficina: Número y nombre de la Sucursal donde se encuentra abierta la cuenta bancaria.
 - 4) No. de Banco: Número de Identificación del Banco donde se encuentra abierta la cuenta bancaria.
 - 5) CLABE: Clave Bancaria Estandarizada que es requerida por el Banco al momento de realizar una transferencia electrónica; y
- h) Carta de consentimiento de depósito de los beneficios de JUBICOM 27 en tarjeta de débito.

Para quienes ya se encuentran en el estatus de pensionados al 01 de Junio de 2007, deberán de acreditar esta condición con los siguientes documentos:

- a) Copia de credencial vigente de pensionado y original para su cotejo;
- b) Copia del último recibo de pago de pensión por el ISSSTE.
- c) Los documentos señalados en el inciso f) y h) de este artículo.

Artículo 25.- El beneficio de pago por jubilación complementaria se divide en dos tipos: en un "Beneficio General" y en un "Beneficio Adicional Decreciente", ambos determinados de acuerdo con el nivel de sueldo promedio, descrito en el Artículo 9 de este reglamento, que haya alcanzado el socio en los últimos dos años de cotización en JUBICOM 27.

Artículo 26.- El Beneficio General se otorga de forma vitalicia a todo socio que haga efectiva su jubilación, donde su monto del beneficio es determinado de acuerdo con los años cotizados dentro de JUBICOM 27 y como se detalle en el artículo siguiente de este reglamento y siempre y cuando, se haya mantenido con el estatus de trabajador activo dentro del servicio educativo.

Esta última condición, la de trabajador activo en el servicio educativo, no aplica para los Socios Fundadores que se encuentren jubilados al 1ro. de Junio del año 2007.

Una vez recibido el pago del beneficio general, este monto será actualizado en Enero de cada año conforme a la variación anual del INPC.

Artículo 27.- El monto de Beneficio General será un porcentaje sobre el sueldo promedio (descrito en el Artículo 9) de los dos últimos años, en el entendido que el promedio del sueldo antes mencionado tendrá como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal diario elevados al mes.

Para el caso de los Socios Fundadores que se encuentren jubilados al 1ro. de Junio del año 2007, se tomará en cuenta el porcentaje del sueldo, pensión o combinación de ambas que el socio haya promediado en los últimos dos años.

De acuerdo a lo anterior el Beneficio General aplicará de acuerdo con la Tabla No. 1,

donde:

AÑOS: Son los años de aportación a JUBICOM 27; y

MBG: Es el Monto del Beneficio General equivalente al porcentaje del sueldo y/o pensión mensual promedio de los últimos dos años con límite máximo de 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal diario elevados al mes. **Estos niveles de beneficios pueden variar de acuerdo a la variación que pudieran sufrir en un futuro el porcentaje de aportaciones por parte de los aportantes de recursos económicos al programa, así como el universo de personas que decidan conformar el inicio del programa o se sumen posteriormente al mismo.**

Tabla No. 1

AÑOS	MBG
2	7,1%
3	7,7%
4	8,2%
5	8,8%
6	9,3%
7	9,9%
8	10,5%
9	11,0%
10	11,6%
11	12,1%
12	12,7%
13	13,3%
14	13,8%
15	14,4%
16	14,9%
17	15,5%
18	16,0%
19	16,6%
20	17,2%
21	17,7%
22	18,3%
23	18,8%
24	19,4%
25	20,0%
26	20,5%
27	21,1%
28	21,6%
29	22,2%
30	22,8%

Artículo 28.- El beneficio adicional decreciente se otorga por 10 años a aquellos socios que, al momento de hacer efectiva su jubilación, el resultado de su sueldo promedio mensual de los últimos dos años rebasa el tope de pensión establecido por el issste, equivalente a 10 veces el salario mínimo general del distrito federal diario elevados al mes.

Artículo 29.- El monto de Beneficio Adicional Decreciente será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre el sueldo mensual que el socio haya promediado en los últimos dos años y los 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal diario elevados al mes. que el ISSSTE tiene establecido como límite de pensión de jubilación.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Adicional Decreciente se calcula para el primer mes de la siguiente manera: al sueldo promedio de los últimos dos años, se le resta el importe que corresponda a los 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal diario elevados al mes, la diferencia resultante se multiplica por el factor de 0.40, dando como resultado el pago del beneficio correspondiente al primer mes, para los siguientes períodos mensuales, el factor disminuirá proporcionalmente hasta llegar a cero en el mes 121 (al finalizar los 10 años posteriores al inicio de este beneficio), conforme a la Tabla No. 2, donde:

PMB: Es el Período Mensual del Beneficio; y

FBAD: Corresponde al Factor del Beneficio Adicional Decreciente equivalente al porcentaje de la diferencia entre el sueldo promedio mensual de los últimos dos años y los 10 veces el salario mínimo del Distrito Federal diario elevados al mes. **Estos niveles de beneficios pueden variar de acuerdo a la variación que pudieran sufrir en un futuro el porcentaje de aportaciones por parte de los aportantes de recursos económicos al programa, así como el universo de personas que decidan conformar el inicio del programa o se sumen posteriormente al mismo.**

Tabla No. 2

PMB	FBAD	PMB	FBAD	PMB	FBAD
1	40,0%	5	38,7%	9	37,3%
2	39,7%	6	38,3%	10	37,0%
3	39,3%	7	38,0%	11	36,7%
4	39,0%	8	37,7%	12	36,3%
PMB	FBAD	PMB	FBAD	PMB	FBAD
13	36,0%	49	24,0%	85	12,0%
14	35,7%	50	23,7%	86	11,7%
15	35,3%	51	23,3%	87	11,3%
16	35,0%	52	23,0%	88	11,0%
17	34,7%	53	22,7%	89	10,7%
18	34,3%	54	22,3%	90	10,3%
19	34,0%	55	22,0%	91	10,0%
20	33,7%	56	21,7%	92	9,7%
21	33,3%	57	21,3%	93	9,3%
22	33,0%	58	21,0%	94	9,0%
23	32,7%	59	20,7%	95	8,7%
24	32,3%	60	20,3%	96	8,3%
25	32,0%	61	20,0%	97	8,0%
26	31,7%	62	19,7%	98	7,7%
27	31,3%	63	19,3%	99	7,3%
28	31,0%	64	19,0%	100	7,0%
29	30,7%	65	18,7%	101	6,7%
30	30,3%	66	18,3%	102	6,3%
31	30,0%	67	18,0%	103	6,0%
32	29,7%	68	17,7%	104	5,7%

33	29,3%	69	17,3%	105	5,3%
34	29,0%	70	17,0%	106	5,0%
35	28,7%	71	16,7%	107	4,7%
36	28,3%	72	16,3%	108	4,3%
37	28,0%	73	16,0%	109	4,0%
38	27,7%	74	15,7%	110	3,7%
39	27,3%	75	15,3%	111	3,3%
40	27,0%	76	15,0%	112	3,0%
41	26,7%	77	14,7%	113	2,7%
42	26,3%	78	14,3%	114	2,3%
43	26,0%	79	14,0%	115	2,0%
44	25,7%	80	13,7%	116	1,7%
45	25,3%	81	13,3%	117	1,3%
46	25,0%	82	13,0%	118	1,0%
47	24,7%	83	12,7%	119	0,7%
48	24,3%	84	12,3%	120	0,3%
				121	0,0%

Artículo 30.- Si por alguna razón el ISSSTE suspendiera la pensión que le otorga a alguno de los socios pensionados, derivado de alguna anomalía encontrada en los requisitos y normas para su disfrute, de la misma forma JUBICOM 27 dejará sin efecto el pago de todos los beneficios que se encuentren gozando esos mismos socios y los reactivará cuando el conflicto se resuelva a favor del socio y el ISSSTE reanude el pago de su pensión, reintegrando en forma retroactiva el beneficio que el socio dejó de percibir durante el conflicto. Si el resolutivo del conflicto no fuese favorable al socio deberá este resarcir los daños económicos ocasionados al fideicomiso.

DEL BENEFICIO COMPLEMENTARIO POR RETIRO

Artículo 31.- El "Beneficio Complementario por Retiro" es de forma vitalicia y se otorga a tres categorías de socios, de acuerdo con el tipo de pensión por retiro que el socio haya obtenido por el ISSSTE.

Para fines de este Reglamento existen los siguientes tipos de socios retirados: los "socios retirados por edad y tiempo de servicio", los "socios retirados por cesantía en edad avanzada" y los "socios retirados por invalidez total y permanente". Los cuales se detallan como:

- a) "Socio Retirado por Edad y Tiempo de Servicios", es aquel estatus que adquiere cualquier trabajador activo al servicio de la educación al separarse voluntariamente de sus labores después de haber cumplido los 55 años edad y que además tiene cotizados un mínimo de 15 años en el ISSSTE;
- b) "Socio Retirado por Cesantía en Edad Avanzada, es aquel estatus que adquiere cualquier trabajador activo al servicio de la educación al separarse voluntariamente de sus labores o al quedar privado del trabajo remunerado después de haber cumplido los 60 años de edad y que además tiene cotizados un mínimo de 10 años en el ISSSTE; y
- c) "Socio Retirado por Invalidez Total y Permanente Indirecta", es aquel estatus

que adquiere cualquier trabajador activo al servicio de la educación al quedar inhabilitado física o mentalmente para desempeñar las funciones y responsabilidades de su puesto, siempre y cuando las causas de su invalidez sean ajenas al desempeño de sus labores y tenga cotizados un mínimo de 15 años consecutivos en el ISSSTE.

- d) “Socio Retirado por Invalidez Total y Permanente Directa”, es aquel estatus que adquiere cualquier trabajador activo al servicio de la educación al quedar inhabilitado física o mentalmente para desempeñar las funciones y responsabilidades de su puesto, siempre y cuando las causas de su invalidez sean imputables al desempeño de sus labores, sin importar los años cotizados en el ISSSTE.

Estas condiciones podrán ser modificadas de acuerdo a las variaciones y nuevas condiciones que en un futuro registre la ley del ISSSTE para estos fines o beneficios del trabajador y siempre y cuando éstas no afecten la viabilidad financiera del programa JUBICOM 27.

Artículo 32.- El Beneficio Complementario por Retiro será pagado y se otorgará a todo socio de JUBICOM 27 que adquiera y acredite su estatus de socio retirado y su separación como trabajador activo al servicio educativo.

Para hacer efectivo el derecho al disfrute de este beneficio en el Fideicomiso, el socio deberá entregar al representante miembro del Comité Técnico de su región los siguientes documentos probatorios:

- a) Copia de la HOJA ÚNICA de servicios emitida por la autoridad competente;
- b) Original o copia certificada del Dictamen de baja del servicio educativo por retiro expedido por el ISSSTE;
- c) Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Original o copia certificada del Certificado médico de invalidez expedido por el ISSSTE. Este documento deberá ser emitido con fecha anterior a la baja definitiva del trabajador;
- e) Copia de credencial vigente con fotografía y original para su cotejo;
- f) Copia del último talón de cheques donde aparece el descuento de sus aportaciones a JUBICOM 27 o en su defecto lo que establece el siguiente inciso ;
- g) Copia del recibo de pago fuera de nómina con que se compruebe estar al corriente hasta el día último del mes inmediato anterior del que está programada la entrega de dicho beneficio;
- h) Firmar el contrato de tarjeta de débito del socio con la Institución Bancaria que el programa JUBICOM 27 establezca para el pago de la pensión correspondiente, o copia del estado de cuenta de su tarjeta de débito vigente de

la misma institución y donde aparezcan los siguientes datos:

- 1) Titular: Nombre del titular de la cuenta bancaria, la cual deberá de coincidir con el nombre del socio.
 - 2) Plaza: Número y nombre del lugar donde se encuentra ubicada el Banco donde fue abierta la cuenta bancaria.
 - 3) Oficina: Número y nombre de la Sucursal donde se encuentra abierta la cuenta bancaria.
 - 4) No. de Banco: Número de Identificación del Banco donde se encuentra abierta la cuenta bancaria.
 - 5) CLABE: Clave Bancaria Estandarizada que es requerida por el Banco al momento de realizar una transferencia electrónica; y
- i) Carta de consentimiento de depósito de los beneficios de JUBICOM 27 en tarjeta de débito.

Artículo 33.- El beneficio de pago complementario por retiro se divide en dos tipos: en un "Beneficio General" y en un "Beneficio Adicional Decreciente", ambos determinados de acuerdo con las Tablas No. 3, 4 y 5 descritas en los artículos 34 y 37 en función de las causas de retiro.

Artículo 34.- El monto de Beneficio General por Retiro será un porcentaje sobre el sueldo promedio (descrito en el Artículo 9) de los dos últimos años, en el entendido que el promedio del sueldo antes mencionado tendrá como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal diario elevados al mes.

Para el caso de los Socios Fundadores que se encuentren jubilados al 1ro. de Junio del año 2007, se tomará en cuenta el porcentaje del sueldo, pensión o combinación de ambas que el socio haya promediado en los últimos dos años.

De acuerdo a lo anterior el Beneficio General por Retiro aplicará de acuerdo con la Tabla No. 3, donde:

AÑOS: Son los años de aportación a JUBICOM 27; y

MBG: Es el Monto del Beneficio General por Retiro equivalente al porcentaje del sueldo y/o pensión mensual promedio de los últimos dos años con límite máximo de 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal diario elevados al mes. **Estos niveles de beneficios pueden variar de acuerdo a la variación que pudieran sufrir en un futuro el porcentaje de aportaciones por parte de los aportantes de recursos económicos al programa, así como el universo de personas que decidan conformar el inicio del programa o se sumen posteriormente al mismo.**

Tabla No. 3

AÑOS	MBG
2	4,1%
3	4,1%
4	4,2%
5	4,2%
6	4,3%
7	4,9%
8	5,5%
9	6,0%

10	6,6%
11	7,1%
12	7,7%
13	8,3%
14	8,8%
15	9,4%
16	9,9%
17	10,5%
18	11,0%
19	11,6%
20	12,2%
21	12,7%
22	13,3%
23	13,8%
24	14,4%
25	15,0%
26	15,5%
27	16,1%
28	16,6%
29	17,2%
30	17,8%

Artículo 35.- El Beneficio Adicional Decreciente por Retiro se otorga por 10 años a aquellos socios que, al momento de hacer efectivo su retiro, el resultado de su sueldo promedio mensual de los últimos dos años rebasa el tope de pensión establecido por el ISSSTE, equivalente a 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal diario elevados al mes.

Artículo 36.- El monto de Beneficio Adicional Decreciente por Retiro será proporcional al Beneficio Adicional Decreciente por Jubilación resultante de la operación descrita en el artículo 29 (conforme a la Tabla No. 2) y de acuerdo con el causal del retiro considerado en las Tablas No. 4 y 5 citadas en el artículo 37.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Adicional Decreciente por Retiro se calcula para cada mes de la siguiente manera: al Beneficio Adicional Decreciente por Jubilación del mes que corresponda se multiplica por el factor de la Tabla No. 4 ó 5 según corresponda con su causal de retiro.

Artículo 37.- El cálculo del monto del Beneficio General Complementario por Retiro se determina de la siguiente manera: se toma el porcentaje que aparece en las Tablas No. 4 ó 5 de este artículo, según corresponda al tipo de retiro que le haya sido aplicado al socio, el cual se multiplica por el porcentaje de la Tabla No. 3 (plasmada en el Artículo 34) de acuerdo con el tiempo cotizado por el socio en JUBICOM 27, y su resultado se multiplica por el sueldo mensual que el socio haya promediado en los últimos 2 años (en el entendido que si el promedio del sueldo mensual mencionado es superior a 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal diario elevados al mes éste quedará establecido en este límite). A este resultado se le adicionará el porcentaje de aportación que el socio realiza de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de este reglamento.

Los porcentajes a que tiene derecho cada uno de los tipos de socios retirados se plasman en la siguientes dos tablas:

- a) Para los “Socios Retirados por Edad y Tiempo de Servicios”; y para los “Socios Retirados por Invalidez Indirecta y Directa”, aplicará la Tabla No. 4, donde:

AÑOS: Son los años de cotización en el ISSSTE; y

% MBG: Es el porcentaje del Monto del Beneficio General que le corresponde al socio al hacer efectivo su retiro del sector educativo.

Estos niveles de beneficios pueden variar de acuerdo a la variación que pudieran sufrir en un futuro el porcentaje de aportaciones por parte de los aportantes de recursos económicos al programa, así como el universo de personas que decidan conformar el inicio del programa o se sumen posteriormente al mismo.

Tabla No. 4

AÑOS	% MBG – Para Hombres	% MBG – Para Mujeres
15	50.0%	50.00%
16	52.5%	53.75%
17	55.0%	57.50%
18	57.5%	61.25%
19	60.0%	65.00%
20	62.5%	68.75%
21	65.0%	72.50%
22	67.5%	76.25%
23	70.0%	80.00%
24	72.5%	83.75%
25	75.0%	87.50%
26	80.0%	91.25%
27	85.0%	95.00%
28	90.0%	
29	95.0%	

- b) Para los “Socios Retirados por Cesantía en Edad Avanzada”, aplicará la Tabla No. 5, donde:

AÑOS: Son los años de cotización en el ISSSTE; y

EDAD: Edad del socio al momento de retirarse.

% MBG: Es el porcentaje del Monto del Beneficio General que le corresponde al socio al hacer efectivo su retiro del sector educativo.

Estos niveles de beneficios pueden variar de acuerdo a la variación que pudieran sufrir en un futuro el porcentaje de aportaciones por parte de los aportantes de recursos económicos al programa

Tabla No. 5

AÑOS	EDAD	% MBG
10 – 14	60	40.0%
10 – 14	61	42.0%

10 – 14	62	44.0%
10 – 14	63	46.0%
10 – 14	64	48.0%
10 – 14	65	50.0%

Artículo 38.- Los socios de JUBICOM 27 podrán gozar de los Beneficios Complementarios de Jubilación o del Beneficio Complementario por Retiro, es decir, nunca podrán gozar ambos beneficios simultáneamente.

DEL BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA POR FALLECIMIENTO

Artículo 39.- Cuando un socio fallezca estando al corriente en sus aportaciones, el Fideicomiso entregará a sus beneficiarios el monto económico vigente contratado en la póliza de seguro del programa a la fecha de su fallecimiento.

Si por alguna razón el socio se encontraba atrasado en sus aportaciones y aún permanecía activo en el fideicomiso al momento de fallecer, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 18, inciso “f” de este Reglamento.

El pago se realizará presentando los siguientes documentos:

a) Del Socio Asegurado Fallecido:

- 1) Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- 2) Original o copia certificada del acta de defunción;
- 3) Copia de identificación vigente con fotografía;
- 4) Copia del último talón de cheque de nómina; y
- 5) Original del formato de Declaración propio de la Compañía de Seguros con quien JUBICOM 27 tenga contratada la póliza de seguros: Esta forma deberá de ser llenada por el médico que extendió el certificado de defunción o por el médico que asistió al finado durante su última enfermedad.

b) De los Beneficiarios:

- 1) Original o copia certificada de las actas de nacimiento de todos los beneficiarios. En caso de que alguno de los beneficiarios sea el cónyuge o concubinario, incluir el acta original o copia certificada de matrimonio o fe de hechos notarial de concubinato respectivamente; y
- 2) Copia de identificación vigente con fotografía.

c) El Despacho Asesor, proporcionará:

- 1) Original del Certificado Individual de la póliza de seguro del socio; y
- 2) Copia de la carta de adhesión al fideicomiso JUBICOM 27, en donde contiene la designación de beneficiarios para en caso de fallecimiento del socio.

Artículo 40.- Los socios deberán registrar en la carta de adhesión a los beneficiarios, para en caso de su fallecimiento reciban los porcentajes de la suma asegurada asignada a cada uno de ellos, la suma de dichos porcentajes deberá de totalizar el 100% (cien por ciento) del importe del seguro.

En caso de que el socio desee cambiar sus beneficiarios, deberá entregar al Despacho Asesor un nuevo formato de designación de beneficiarios.

Para efecto del pago del seguro de vida por fallecimiento del socio se tomará como válido el formato de designación de beneficiarios requisado más reciente y que haya sido recibido en el Despacho Asesor.

TÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 41.- Los órganos de gobierno y de administración de JUBICOM 27, serán los encargados de que el fideicomiso opere con estricto apego al presente Reglamento; cada órgano participante asumirá la parte de la responsabilidad que le corresponde para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 42.- Los órganos de gobierno y la estructura de administración se integran de la siguiente manera:

a) Órganos de Gobierno:

- 1) La Asamblea Delegacional o de Centro de Trabajo de Socios; y
- 2) La Asamblea de Representantes de Socios.

b) Estructura de Administración:

- 1) El Representante de Socios;
- 2) Órganos de Administración:
 - El Comité Técnico;
 - El Consejo de Vigilancia;
 - Comisión de Auditoría; y
 - Los que de manera especial, para objetivos específicos, determine la Asamblea de Representantes de Socios.

Todos los órganos de gobierno y los integrantes de la estructura de administración, contarán con el apoyo del Despacho Asesor para el desempeño de sus funciones.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL O DE CENTRO DE TRABAJO DE SOCIOS

Artículo 43.- La Asamblea Delegacional o de Centro de Trabajo de Socios constituye el órgano de gobierno integrado por los socios de JUBICOM 27 conformados de acuerdo a su jurisdicción delegacional o de centro de trabajo.

En esta asamblea se elegirá a un Representante de Socios (conforme lo estipula el presente Reglamento) y dentro de sus propósitos estarán: analizar, discutir, sancionar y tomar acuerdos respecto de la información, asuntos o acontecimientos del fideicomiso a fin de que sean ventilados y votados en la Asamblea de Representantes de Socios.

Artículo 44.- Para la celebración de las Asambleas Delegacionales o de Centros de Trabajo de Socios, el Presidente del Comité Técnico, en su carácter de Secretario General de la Sección 27 del SNTE, gestionará y otorgará los apoyos necesarios, cada vez que se requiera, para que los Socios y sus Representantes de Socios puedan llevar a cabo las asambleas correspondientes y cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Ratificar, renovar o remover al Representante de Socios;
- b) Tomar acuerdos de propuestas que deberá llevar el Representante de Socios al seno de la Asamblea de Representantes de Socios;
- c) El Representante de Socios informará a los Socios los acuerdos emanados de las Asambleas Generales de Representantes de Socios, así como los avances y logros del Fideicomiso, debiéndolo hacer a más tardar una semana posterior a la celebración de la Asamblea de Representantes de Socios; y,
- d) Analizar y plantear propuestas de reformas al Reglamento de JUBICOM 27.

Artículo 45.- Para la celebración de las Asambleas Delegacionales o de Centro de Trabajo de Socios para la ratificación, renovación o remoción de Representantes de Socios, se deberá atender el siguiente procedimiento:

- a) El miembro de Comité Técnico de la región que corresponda emitirá la convocatoria para tal fin a los socios de las delegaciones y centros de trabajo correspondientes y a los miembros del Consejo de Vigilancia de la región que corresponda, la cual deberá ser dada a conocer a los socios involucrados y publicada con 15 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Dicha convocatoria deberá contener el siguiente:

Orden del Día

- 1) Pase de lista.
 - 2) Instalación legal de la asamblea.
 - 3) Nombramiento de la mesa de debates. (Un secretario, dos escrutadores y un presidente. Donde el nombramiento de este último recaerá sobre el miembro de Comité Técnico de la región que corresponda).
 - 4) Informe del Representante de Socios.
 - 5) Elección del nuevo Representante de Socios o ratificación del actual.
 - 6) Toma de protesta al Representante de Socios electo o ratificado.
 - 7) Clausura de asamblea;
- b) Para establecer quórum en asamblea realizada por primera convocatoria, deberá estar presente la mayoría de los socios sujetos a ser representados, esta reunión será presidida por el miembro del Comité Técnico de la región donde se desarrolle la asamblea; en caso de que no exista quórum, se emitirá una segunda convocatoria con dos días naturales de anticipación y se instalará la asamblea con los socios que estén presentes, donde los acuerdos tomados

serán validos para los socios presentes como para los ausentes;

- c) Para la remoción de Representantes de Socios, antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario para el término de su gestión, se requiere la presentación expresa de una solicitud, ante el Comité Técnico firmada por la mayoría de socios de la Delegación o Centro de Trabajo que la demande; o a solicitud expresa del representante de socios por causas personales.
- d) Recibida la solicitud de remoción de Representante de Socios, en los términos antes descritos, el Comité Técnico la analizará y dará respuesta a los solicitantes a más tardar en los próximos 15 días hábiles siguientes de que éste haya firmado de recibido dicha petición;
- e) El Comité Técnico podrá convocar a una Asamblea de Socios, cuando sea necesario sustituir al Representante de Socios que haya sido dado de baja por la Asamblea de Representantes de Socios por haber incurrido en faltas causales para su remoción, quedando inhabilitado para ser electo como Representante de Socios;
- f) La propuesta de elección o renovación de Representantes de Socios deberá ser por escrito y la votación para ello deberá ser en forma nominal secreta;
- g) De la elección del Representante de Socios, se deberá levantar el acta, en dos tantos, en el formato oficial provisto por el programa JUBICOM 27, llenando todos los datos requeridos, además de anotar el nombre y firma de todos los socios presentes;
- h) Dicha acta deberá ser suscrita con las firmas del miembro del Comité Técnico (preferentemente de la región en la que se lleve a cabo la elección), por un integrante del Consejo de Vigilancia y dos escrutadores electos entre los socios a ser representados, dando fe de dicha elección; y
- i) Un tanto del acta referida anteriormente deberá turnarse a los archivos administrativos de JUBICOM 27 que se encuentran en custodia del despacho asesor y el otro tanto se devolverá al Representante de Socios electo, con el sello de recibido.

Artículo 46.- Para la celebración de las Asambleas Delegacionales o de Centro de Trabajo de Socios con el fin de informar acuerdos, asuntos y resoluciones emanadas de la Asamblea de Representantes de Socios, se deberá atender el siguiente procedimiento:

- a) El Representante de Socios emitirá la convocatoria para tal fin a los socios de las delegaciones y centros de trabajo correspondientes, la cual deberá ser dada a conocer a los socios involucrados y publicada con 15 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Dicha convocatoria deberá contener el siguiente:

Orden del Día

- 1) Pase de lista;
- 2) Instalación legal de la asamblea;
- 3) Nombramiento de la mesa de debates. (Un secretario, dos escrutadores, un presidente. Donde el nombramiento de este último recaerá sobre el Representante de Socios que corresponda);
- 4) Informe del Representante de Socios;
- 5) Asuntos Generales; y
- 6) Clausura de asamblea;

b) Esta asamblea se realizará con los socios que estén presentes.

DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE SOCIOS

Artículo 47.- La Asamblea de Representantes de Socios es el órgano de gobierno máximo para la toma de decisiones de todo lo que atañe al programa y se encarga de analizar y sancionar los asuntos planteados por los socios de JUBICOM 27 conforme a lo estipulado en este Reglamento mandando a las instancias de administración o de gobierno la ejecución de sus acuerdos. Asimismo, es la responsable de analizar, mejorar y aprobar, cuando así sea conveniente, las propuestas de reformas al Reglamento, procurando evitar que intereses ajenos a los fines de este fideicomiso, interfieran en su operación.

Artículo 48.- La Asamblea de Representantes de Socios, tendrá principalmente las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Analizar, sancionar y aprobar en su caso:
 - 1) Los informes financieros y contables que se le presenten.
 - 2) El nivel de beneficios y cuotas de los socios del programa.
 - 3) Las propuestas de implementación y operación de nuevos proyectos.
 - 4) Las propuestas de reformas a las reglas de operación y administración del fideicomiso.
 - 5) Los informes que rindan el Comité Técnico, el Consejo de Vigilancia, la Comisión de Auditoría y cualquier otra comisión que se requiera para el buen funcionamiento del fideicomiso;
- b) Analizar la adhesión de nuevos socios a JUBICOM 27;
- c) Analizar las denuncias de irregularidades que se hayan presentado acerca del desempeño de las funciones tanto de sus integrantes como de los socios y establecer las sanciones correspondientes en función del nivel de gravedad y frecuencia en las faltas incurridas de acuerdo con lo estipulado en este reglamento;
- d) Procurar que no se atente contra los intereses y buena marcha del programa;
- e) Defender y hacer respetar la autonomía administrativa, operativa y financiera del Fideicomiso;
- f) Realizar las acciones necesarias para impedir que tanto sus integrantes como el resto de los órganos de gobierno y administración políticen o lucren con sus

actividades;

- g) Sancionar y aprobar el calendario de reuniones y el programa de trabajo del Comité Técnico, Consejo de Vigilancia y los del resto de los órganos de administración;
- h) Acordar el calendario de sus reuniones ordinarias;
- i) Autorizar y emitir mandato al Comité Técnico para que se gestionen y negocien préstamos, apoyos financieros externos y apoyos administrativos o de cualquier otra índole ante las instancias correspondientes para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso y de sus socios; y
- j) En general, aplicar todas las medidas de control necesarias para fomentar el fortalecimiento del Fideicomiso.

Artículo 49.- Las Asambleas de Representantes de Socios serán convocadas por el presidente y el secretario del Comité Técnico, conforme al calendario acordado por dicha asamblea, debiendo tener una frecuencia aproximadamente cuatrimestral.

Artículo 50.- La primera convocatoria se hará con 15 días naturales de anticipación en el caso de asambleas ordinarias, y con 7 días naturales, en el caso de que sean extraordinarias. La segunda convocatoria se hará con una semana de anticipación para cualesquiera de ellas.

Artículo 51.- En toda convocatoria deberá darse a conocer: día, fecha, hora, lugar y domicilio de la reunión, además de la propuesta del orden del día la cual deberá de contener por lo menos los siguientes puntos:

- a) Acreditación y registro;
- b) Pase de lista;
- c) Instalación legal de la asamblea;
- d) Nombramiento de la mesa de debates;
- e) Asuntos pendientes de la asamblea anterior;
- f) Informe de Estados Financieros;
- g) Informe de Membresía;
- h) Informe de atrasos en aportaciones y amortizaciones;
- i) Informe del avance del plan de trabajo del Consejo de Vigilancia;
- j) Asuntos Generales; y
- k) Clausura de asamblea.

Artículo 52.- Para la instalación legal de la asamblea, en primera convocatoria, se requerirá de la asistencia de la mayoría de Representantes de Socios.

En una segunda convocatoria se instalará con los Representantes de Socios que estén presentes, y los acuerdos tomados serán válidos para los presentes y los ausentes.

Las Asambleas de Representantes de Socios que sean convocadas para analizar y debatir las propuestas de reformas al Reglamento deberán instalarse por lo menos con dos terceras partes del total del padrón de Representantes de Socios existente a esa

misma fecha.

Artículo 53.- Todas las Asambleas de Representantes de Socios estarán dirigidas por una mesa de los debates, la cual se integrará por un presidente, un secretario y dos escrutadores, quienes serán electos de entre los mismos asistentes en forma de planilla o individual, turnándose la responsabilidad cada una de las regiones para cada asamblea, con excepción del presidente, ya que esta función estará a cargo del presidente del Comité Técnico o por el Vicepresidente, en la ausencia del primero.

Artículo 54.- Las funciones de los integrantes de la mesa de los debates, serán las siguientes:

a) PRESIDENTE

- 1) Dar a conocer el número de asistentes según el pase de lista o sistema de registro, para validar si existe quórum;
- 2) Instalar legalmente la asamblea;
- 3) Moderar el uso de la palabra de los participantes en la asamblea;
- 4) Someter a votación las diferentes propuestas y dar a conocer los resultados que cada propuesta obtuvo. En los casos en que la votación contabilizada por los escrutadores, derivada de cualquier situación, suscite marcadas dudas en su resultado, entonces el presidente tendrá la facultad de someter a votación nuevamente el asunto, ya sea utilizando el mismo tipo de votación o cambiarla a fin de que los resultados de la misma sean objetivos y sin lugar a dudas;
- 5) Conducir la asamblea dentro de un marco de respeto, justicia, equidad, orden y legalidad;
- 6) Cuidar que la asamblea se desarrolle dentro de la normatividad establecida en este Reglamento y con apego al orden del día aprobado por la propia asamblea y que en ella no se ventilen asuntos político- sindicales;
- 7) Clausurar la asamblea;
- 8) Firmar el acta levantada en la asamblea;

b) SECRETARIO

- 1) Dar lectura al acta de la asamblea inmediata anterior;
- 2) Registrar en el acta correspondiente todos los acuerdos tomados por la asamblea;
- 3) Revisar los términos en que se redactaron cada uno de los acuerdos contenidos en el acta circunstanciada y que se audio grabe el desarrollo de

la asamblea, a fin de validar lo aprobado por la asamblea;

- 4) Recabar las firmas de todos los integrantes de la mesa de los debates en dos tantos del acta de asamblea levantada, incluyendo la propia; y
- 5) Hacer entrega de dichas actas, en un tanto al presidente de la mesa de los debates y otro al Representante del Despacho Asesor para la ejecución y seguimiento de los acuerdos y mandatos emanados de la asamblea, así como para su correspondiente archivo y control;

c) ESCRUTADORES

- 1) Realizar el conteo de la votación por cada una de las propuestas y dar a conocer el resultado al presidente de la mesa de los debates; y
- 2) Firmar el acta levantada en la asamblea.

Artículo 55.- El control de recepción, registro de asistencia y permanencia de los Representantes de Socios en las asambleas, estará a cargo del Comité Técnico y el Consejo de Vigilancia, apoyados por el Despacho Asesor, para lo cual, el Representante de Socios estará obligado a identificarse como tal, presentando la credencial otorgada por el Fideicomiso.

Artículo 56.- El Representante de Socios electo por los socios por primera vez, tendrá un plazo de un mes para tramitar su credencial ante el Comité Técnico, debiendo entregar para ello el acta de nombramiento correspondiente y una fotografía. Además deberá dar todo tipo de facilidades para que sean recopilados los datos, imágenes y cualquier otro tipo de información que se requiera para lograr su identificación mediante sistemas de control informáticos.

Artículo 57.- La continuidad como Representante de Socios de alguien cuyo plazo de gestión ya venció, estará sujeta a un proceso de elección apegado a los términos establecidos en este reglamento, culminando, si fuere reelecto, con la entrega al Comité Técnico del acta de Asamblea de Socios de su delegación o centro de trabajo en la cual se le ratifica en el cargo, contando para ello con un plazo de un mes a partir de la fecha de su reelección, de lo contrario no se le permitirá el acceso al recinto oficial de la Asamblea de Representantes de Socios.

Artículo 58.- Todos los Representantes de Socios que asistan a las asambleas, estarán obligados a permanecer en las mismas durante todo el tiempo que dure su desarrollo, en caso de requerir ausentarse temporalmente o abandonar definitivamente la misma, deberá solicitar autorización bajo el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar por escrito al Presidente del Consejo de Vigilancia, previa justificación, permiso para ausentarse temporal o definitivamente de la asamblea;
- b) Tratándose de una ausencia temporal ésta no podrá ser mayor a dos horas, una vez obtenida la autorización deberá registrar su salida y su reingreso a través del sistema que se tenga implementado; y

- c) En caso de que se trate de una ausencia definitiva, previa justificación, estará obligado a informarse posteriormente de los acuerdos que haya tomado la asamblea para que esté en condiciones de poder informar de los mismos a sus representados.

La violación del procedimiento antes descrito dará lugar a que el Representante de Socios pierda su derecho al cobro de los viáticos correspondientes, se le compute como una inasistencia, independientemente de la aplicación de otras sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 59.- Los participantes en las Asambleas de Representantes de Socios serán los siguientes:

- a) Los Representantes de Socios debidamente acreditados;
- b) El Comité Técnico y el Consejo de Vigilancia;
- c) Los integrantes de los distintos órganos de administración nombrados por la asamblea;
- d) Los representantes del Despacho Asesor; y,
- e) Cualquier otra persona que autorice o solicite la Asamblea de Representantes de Socios y que esté relacionada con los asuntos que se vayan a tratar en la misma.

Todos los asistentes a la asamblea deberán portar el gafete que los acredite como tal y portarlo en un lugar visible.

Artículo 60.- El rol de los participantes en las Asambleas de Representantes de Socios será el siguiente:

- a) DEL REPRESENTANTE DE SOCIOS:

Recibir información diversa, analizarla, discutirla y en su caso emitir su voto en las diferentes propuestas o asuntos tratados en las asambleas con apego al Reglamento, así como a los objetivos del Fideicomiso, e informar de las inquietudes, aspiraciones y problemas diversos que se presentan en su delegación o centro de trabajo con relación al programa;

- b) DEL COMITÉ TÉCNICO:

Elaborar, en coordinación con el Despacho Asesor, la propuesta del orden del día y el material informativo requerido, los cuales se someterán a consideración de la Asamblea de Representantes de Socios para su aprobación correspondiente, dando respuesta a todas las preguntas planteadas con relación a éstos;

- c) DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

Vigilar que la celebración de la asamblea se apegue a lo estipulado en el Reglamento, además debe de supervisar que el quórum se cumpla y se mantenga durante el desarrollo de la misma;

d) DE LOS INTEGRANTES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

Informar de los resultados y avances en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a su cargo;

e) DE LOS REPRESENTANTES DEL DESPACHO ASESOR:

Apoyar al Comité Técnico en la preparación y desarrollo de las asambleas, así como en el seguimiento de los acuerdos y mandatos emanados de éstas. De igual forma, apoyar en la explicación de la información proporcionada a la asamblea, brindando asesoría profesional sobre los asuntos abordados en la misma; y,

f) DE LAS PERSONAS QUE A SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DEBAN ESTAR PRESENTES EN LA MISMA:

Limitarse exclusivamente a participar y proporcionar la información que le sea solicitada, dando respuesta a las diversas preguntas relacionadas con el tema motivo de su presencia, y una vez agotado el punto, abandonar la asamblea a menos que se requiera lo contrario.

Artículo 61.- La mecánica de desarrollo de las Asambleas de Representante de Socios, será como sigue:

- a) Registro y acreditación de asistencia de los Representantes de Socios;
- b) El Comité Técnico, apoyados por el Despacho Asesor, tendrán la responsabilidad de controlar el acceso de los Representantes de Socios hacia el recinto oficial donde se desarrollarán los trabajos de la asamblea. Para que a cada representante le sea permitido el ingreso, será obligatorio que éste porte el gafete que le fue entregado en la mesa de registro;
- c) El Comité Técnico, a través del Presidente de la Mesa de los Debates, someterá a consideración de la asamblea la propuesta del orden del día para su aprobación correspondiente;
- d) El Presidente del Comité Técnico, una vez que exista el quórum suficiente, instalará legalmente la asamblea, dando inicio oficial a los trabajos correspondientes;
- e) Se elegirán a los representantes que integrarán la Mesa de los Debates, con los cargos de secretario, primero y segundo escrutador, excepto el cargo de Presidente, el cual le corresponderá al Presidente del Comité Técnico;
- f) El Secretario de la Mesa de los Debates dará lectura al acta levantada en la

asamblea inmediata anterior. Y, se pondrá a consideración de la asamblea su aprobación en lo general y en lo particular;

- g) El Presidente de la Mesa de los Debates dará continuidad a los trabajos de análisis, discusión y votación de los puntos contenidos en el orden del día aprobado hasta concluir el desahogo de cada uno de ellos a satisfacción de la asamblea, para lo cual, deberá apegarse a los procedimientos establecidos. En el entendido, de que no se abordará ningún otro punto que no tenga relación al que se esté tratando hasta no haberlo agotado totalmente;
- h) Durante las asambleas, las participaciones de los Representantes de Socios serán reguladas por la presidencia de la Mesa de los Debates, indicando al inicio de cada punto el tiempo prudente de cada participante, según sea el caso;
- i) En caso necesario, el Presidente de la Mesa de los Debates, solicitará la autorización de la asamblea para abrir un espacio para la toma de alimentos de los asistentes;
- j) El Consejo de Vigilancia, al término de la asamblea, emitirá el reporte de asistencias, ausencias y permisos autorizados durante su celebración;
- k) El Presidente de la Mesa de los Debates clausurará la asamblea, declarando válidos los acuerdos que en ella se hayan tomado;
- l) El Secretario de la Mesa de los Debates elaborará y revisará el acta de asamblea, validando que contenga todos los términos y condiciones de los acuerdos tomados. Recabará la firma de todos los integrantes de la Mesa de los Debates incluyendo la suya. Finalmente, entregará un tanto al presidente de la mesa de los debates, otro al presidente del Consejo de Vigilancia y uno más al Representante del Despacho Asesor, lo anterior para la ejecución, seguimiento y control de los acuerdos y mandatos emanados de la asamblea, así como para su correspondiente archivo; y
- m) Al finalizar la asamblea, los integrantes del Comité Técnico coordinarán, con apoyo del Despacho Asesor, el pago de los viáticos a los Representantes de Socios de cada región que se requiera, según lo establecido en este Reglamento.

DE LA ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN

DEL SOCIO

Artículo 62.- El elemento más importante de la estructura administrativa legal y financiera de JUBICOM 27, lo constituye el socio, quien participa con su capital, y su decisión es canalizada a través de su Representante, ante la Asamblea de Representantes de Socios.

Artículo 63.- Para que el socio pueda ejercer realmente sus derechos y obligaciones ante su representante, deberá ser miembro activo del programa y estar al corriente en sus aportaciones y pagos al Fideicomiso. Asimismo, será una obligación de éste,

mantenerse informado de los proyectos y metas establecidas por el programa, además, de los acuerdos emanados de la Asamblea de Representantes de Socios. De igual forma, conocer el Reglamento que rige la vida orgánica del fideicomiso; y asistir a las Asambleas Delegacionales o de Centro de Trabajo de Socios.

DEL REPRESENTANTE DE SOCIOS

Artículo 64.- El Representante de Socios será el eslabón de comunicación entre el Socio y los órganos de administración y gobierno, además de formar parte de la Asamblea de Representantes de Socios.

Cada Centro de Trabajo o Delegación que cuente con 30 o más socios elegirá un Representante de Socios. En el caso de los centros de trabajo o delegaciones con menos de 30 socios, deberán unirse con otro que geográficamente se encuentre lo más cercano a éste, para poder elegir a un representante en común, el cual fungirá como tal durante un período de tres años a partir de la fecha de su nombramiento.

Previo análisis del Comité Técnico, la Asamblea de Representantes de Socios podrá autorizar la elección de representantes de socios en centros de trabajo con menos de 30 socios.

Artículo 65.- Para que el Representante de Socios pueda ser electo, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser miembro activo y estar al corriente en sus aportaciones y pagos;
- b) No ocupar al momento de ser electo ni durante sus funciones ninguna cartera en el Comité Ejecutivo Seccional ni ocupar alguna comisión sindical, exceptuando las comisiones otorgadas exprofesas para el desarrollo del programa; y
- c) Haber sido electo democráticamente y por votación en una Asamblea Delegacional o de Centro de Trabajo de Socios, lo cual deberá acreditar con acta debidamente firmada por los socios asistentes a la misma.
- d) Preferentemente, en cada una de las 8 regiones que conforman el SNTE sección 27, en el estado de Sinaloa, deberán de hacer las siguientes consideraciones al elegir a su grupo de representantes de socios de su región correspondiente:

Deberán cuidar que en su región sean electos distintos representantes de socios que estén al momento de la elección con un rango de antigüedad laboral de:

- 1.- De 1 año a 5 años
- 2.- De 5 años un día a 10 años
- 3.- De 10 años un día a 15 años
- 4.- De 15 años un día a 20 años
- 5.- De 20 años un día a 25 años
- 6.- De 25 años un día a 30 años
- 7.- De 30 años un día en adelante que estén activos

8.- Jubilados y Retirados

Esto es con la finalidad de que representantes de socios con estas distintas pluralidades de antigüedad laboral, estén cuidando los intereses que representan de acuerdo a su antigüedad laboral y el desarrollo de operaciones del programa, atienda con equidad y justicia a todos los socios desde el primer año de antigüedad laboral hasta los jubilados, así como los de etapas intermedias.

Artículo 66.- Son obligaciones de los Representantes de Socios:

- a) Tener actualizado el padrón de socios de su Delegación o Centro de Trabajo;
- b) Asistir a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Representantes de Socios y a las de Socios en su delegación o centro de trabajo, debiendo informar a sus representados de todos los acuerdos y asuntos tratados en las mismas;
- c) Representar a los socios de su Delegación o Centro de Trabajo ante la Asamblea de Representantes de Socios con derecho a voz y voto;
- d) Respetar todas las disposiciones disciplinarias contenidas en este Reglamento;
- e) Cuando sea electo o ratificado deberá acreditarse ante el miembro del Comité Técnico de su región, entregando el acta de asamblea firmada por la mayoría de los socios asistentes, con la finalidad de que éste actualice el padrón de Representante de Socios ante el Despacho Asesor;
- f) Para que sea admitido en la primera asamblea, después de haber sido electo o ratificado, el Representante de Socios invariablemente deberá presentar el acta de Asamblea de Socios que lo acredite como tal, además de la identificación personal. En lo sucesivo, bastará con presentar la credencial oficial que lo acredite como Representante de Socios;
- g) Una vez que haya vencido el período reglamentario de gestión del Representante de Socios, tendrá un plazo máximo de 4 (cuatro) meses para que se dé la elección del nuevo representante o de su ratificación, en el entendido de que si en tal plazo no se regulariza dicha situación, la Asamblea de Representantes de Socios no aceptará su asistencia.
- h) El cargo, derechos y obligaciones del representante de socios, serán intransferibles.

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

DEL COMITÉ TÉCNICO:

Artículo 67.- El Comité Técnico, es el órgano ejecutor de los mandatos emanados por la Asamblea de Representantes de Socios, con facultades generales para administrar los recursos del Fideicomiso con estricto apego a este Reglamento.

Artículo 68.- El número de miembros que conformarán el Comité Técnico será de 11 (once), más el presidente del mismo, cargo que siempre recaerá en el Secretario General en turno de la Sección 27 del SNTE, serán electos democráticamente en el seno de la Asamblea de Representantes de Socios, por un período de tres años, cumpliendo con la siguiente representación proporcional de las ocho regiones;

REGIÓN	No. DE INTEGRANTES
1) Fuerte-Choix:	1
2) Ahome:	1
3) Centro norte:	1
4) Evora:	1
5) Centro 1:	2
6) Centro 2:	2
7) Mazatlán-Concordia-San Ignacio:	1
8) Rosario-Escuinapa:	1
VICEPRESIDENTE	1
SUB TOTAL	11
PRESIDENTE	1
TOTAL	12

Además se podrá contar, previa autorización de la Asamblea de Representes de Socios, con el apoyo administrativo de una secretaria asistente en las siguientes ciudades de El Fuerte, Los Mochis, Guasave, Guamúchil, Culiacán, Mazatlán y Escuinapa o Rosario, cuyo costo será absorbido por el Fideicomiso. Cuidando que no afecte el nivel de beneficios ni de aportaciones.

Artículo 69.- Las carteras del Comité Técnico se distribuirán en razón del número de votos que cada uno haya obtenido en la Asamblea de Representantes de Socios convocada para este fin, exceptuado los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Las carteras estarán conformadas de la siguiente manera:

Cartera de Comité Técnico

- 1) PRESIDENTE
- 2) VICEPRESIDENTE
- 3) TESORERO
- 4) SECRETARIO
- 5) PROTESORERO
- 6) PROSECRETARIO
- 7) PRIMER VOCAL PROPIETARIO
- 8) SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO
- 9) TERCER VOCAL PROPIETARIO
- 10) PRIMER VOCAL SUPLENTE
- 11) SEGUNDO VOCAL SUPLENTE
- 12) TERCER VOCAL SUPLENTE

Cartera asignada a:

- El Secretario General en turno de la Sección 27 del SNTE
- Designado por el Presidente de Comité Técnico.
- Cartera asignada por votación
- Cartera asignada por votación
- Cartera asignada por votación
- Cartera asignada por votación
- Cartera asignada por votación
- Cartera asignada por votación
- Cartera asignada por votación
- Cartera asignada por votación
- Cartera asignada por votación
- Cartera asignada por votación

Artículo 70.- Los representantes de socios de cada una de las regiones elegirán el candidato o los candidatos que integrarán el Comité Técnico que de acuerdo al artículo 68 les corresponda, los cuáles serán puestos a consideración durante el desarrollo de la Asamblea de Representantes de Socios para su elección final, mediante votación directa y secreta.

En una segunda ronda de votación, y en la misma asamblea, se elegirán a quienes ocuparán las carteras, con excepción de las de Presidente y Vicepresidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, y su distribución se hará conforme al número de votos obtenidos de mayor a menor atendiendo el siguiente orden:

- 1) Tesorero
- 2) Secretario
- 3) Protesorero
- 4) Prosecretario
- 5) Primer Vocal Propietario
- 6) Segundo Vocal Propietario
- 7) Tercer Vocal Propietario
- 8) Primer Vocal Suplente
- 9) Segundo Vocal Suplente
- 10) Tercer Vocal Suplente

Artículo 71.- Al finalizar el período de funciones del Comité Técnico el Presidente convocará a elección del Comité Técnico que sustituirá al que se encuentre vigente en ese momento, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Del primer Comité Técnico saliente se deberá elegir al 50% del total de sus miembros quienes continuarán, durante un período de 18 meses adicionales a su período natural de tres años.
- b) Para que un integrante del Comité Técnico pueda participar en el proceso de elección que permitiría prolongar su gestión 18 meses, tal como se establece en el inciso anterior, deberá de contar con el respaldo y aprobación de la mayoría de los representantes de socios de la región que representa;
- c) Una vez que los miembros del Comité Técnico hayan sido reelectos por 18 meses adicionales, no podrán volver a ser reelectos en el período siguiente o consecutivo hasta no haber cumplido un espacio mínimo de tres años entre ambos cargos.
- d) En caso de que un miembro del Comité Técnico sea reemplazado antes del término de su período elegido, el sustituto durará en el cargo solo por el tiempo que falte para cumplir el período de quién haya sustituido.

En caso de impedimento, por las causas que fueren, si algún miembro del Comité Técnico no pudiera continuar cumpliendo sus responsabilidades como tal, el presidente del Comité Técnico convocará a una Asamblea de Representantes de Socios para elegir al sustituto dentro de los miembros de la región correspondiente; sujeto a ratificación de la Asamblea de Representantes

de Socios. En el caso de que el Vicepresidente sea el sustituido, éste será reemplazado por un miembro del Comité Técnico vigente, mismo que deberá ser electo por el Presidente.

Artículo 72.- El procedimiento al que se someterá la votación para la elección del Comité Técnico, para el período inicial y posteriores, se expone a continuación:

- a) En presencia de un notario público y con la participación de cada uno de los Representantes de Socios asistentes, registrados en el padrón correspondiente, acudirá a emitir su voto y depositarlo en una urna. Antes de la emisión de su voto deberá identificarse con credencial vigente con fotografía;
- b) Una vez que inicie el proceso de elección y hasta que éste concluya, el recinto de la asamblea será cerrado a fin de mantener un mayor control del flujo de representantes en el proceso de elección; y
- c) Una vez concluida la emisión del voto, los escrutadores de la mesa de los debates en presencia del notario público, realizarán, el conteo de los votos y la darán a conocer al presidente de la mesa de los debates, quien informará el resultado final a la Asamblea de Representantes de Socios. En caso de que se haya registrado un empate o más en el cómputo de los votos de uno o varios candidatos, la asamblea resolverá mediante este mismo mecanismo, sometiendo a votación a los candidatos con votación empatada hasta que tal empate sea resuelto a favor de alguno de ellos.

Artículo 73.- Los miembros del Comité Técnico durarán en sus cargos tres años, de acuerdo como se estipula en el presente reglamento, hasta que estos sean sustituidos en la Asamblea de Representantes de Socios como miembros de dicha asamblea, excepto la cartera de Presidente del Comité Técnico, la cual le corresponderá invariablemente al Secretario General en turno de la Sección 27 del SNTE, el cual estará en funciones el tiempo que dure el propio Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 74.- Son obligaciones del Comité Técnico:

- a) Analizar, sancionar y aprobar los estados financieros para que posteriormente sean presentados a la Asamblea de Representantes de Socios;
- b) Acreditarse legalmente como Comité Técnico del fideicomiso JUBICOM 27 ante el Banco Fiduciario;
- c) Instruir al Banco Fiduciario para que éste ejecute los acuerdos emanados de la Asamblea de Representantes de Socios y lo estipulado en este reglamento;
- d) Solicitar al Banco Fiduciario la representación del fideicomiso JUBICOM 27 cuando se requiera tramitar cualquier asunto administrativo o legal ante representantes de empresas u organismos públicos o privados;
- e) Revisar y autorizar las propuestas de orden del día de las Asambleas de Comité Técnico y de Representantes de Socios, así como los materiales de información a exponer en estas últimas asambleas;

- f) Vigilar que en la Asamblea de Representantes de Socios sólo ingresen las personas que estén debidamente acreditadas y autorizadas por la misma, en coordinación con el Consejo de Vigilancia y el Despacho Asesor;
- g) Evitar contraer compromisos políticos o económicos que pongan en riesgo tanto a los beneficios de los socios como al Fideicomiso;
- h) Proporcionar la información contable y administrativa que le requiera el Consejo de Vigilancia, la Comisión de Auditoría y a cualquier otro órgano que le instruya la Asamblea de Representantes de Socios;
- i) Programar y ejecutar las actividades del plan de trabajo anual de acuerdo con los cargos de cada miembro del Comité Técnico y a los objetivos del Fideicomiso; y
- j) Determinar los calendarios de las jornadas de información, costos y medios de comunicación para su difusión, sujetos a aprobación de la Asamblea de Representantes de Socios.

Artículo 75.- Son facultades exclusivas del Comité Técnico:

- a) Firmar actas de instrucción de Asambleas de Comité Técnico para la administración de los recursos del Fideicomiso;
- b) Solicitar información al Despacho Asesor, al banco fiduciario o cualquier institución o empresa externa, relacionado con la operación y administración del programa;
- c) Gestionar y tramitar asuntos relacionados con el programa ante cualquier institución pública o privada, empresa, y ante cualquier instancia que sea necesario previa autorización de la Asamblea de Representantes de Socios y bajo el amparo de lo estipulado en el presente Reglamento, siempre orientados por el Despacho Asesor;
- d) Cotejar que la documentación comprobatoria para el pago de los beneficios a los socios del Fideicomiso esté completa y que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento;
- e) Negociar condiciones de títulos de préstamo en nombre del Fideicomiso; y
- f) Participar con el apoyo del Despacho Asesor, en las negociaciones para la contratación de cualquier bien o servicio por parte del Fideicomiso de la manera más conveniente y favorable.

Artículo 76.- Son obligaciones y atribuciones de cada uno de los miembros que conforman el Comité Técnico, las siguientes:

- a) DEL PRESIDENTE

- 1) Firmar las autorizaciones para el pago de los beneficios establecidos, mancomunadamente con el Tesorero, el Secretario y el Primer, Segundo y Tercer Vocal una vez corroborados los requisitos a cubrir en cada caso y una vez validados por el Despacho Asesor;
- 2) Convocar y presidir a las Asambleas de Comité Técnico o de Representantes de Socios con carácter Ordinario o Extraordinario, según sea el caso;
- 3) Firmar las cartas instrucción mancomunadamente con el Tesorero, Secretario, Primer, Segundo y Tercer Vocal para solicitar al Banco Fiduciario la representación del fideicomiso para que se otorguen poderes especiales, limitados revocables a terceras personas, para que lo representen ante alguna institución, empresa o autoridad que fuera necesario, asesorado siempre por el Despacho;
- 4) Coordinar la elaboración, presentación y ejecución del Plan de Trabajo del Comité Técnico.
- 5) Vigilar y coordinar el cumplimiento de las diversas actividades que se tienen encomendadas a cada uno de los miembros del Comité Técnico, para el logro de los objetivos y acuerdos establecidos en las Asambleas de Comité Técnico y de Representantes de Socios;
- 6) Evitar que el programa se politice;
- 7) Autorizar mancomunadamente con el Tesorero, el Secretario y el Primer, Segundo y Tercer Vocal las solicitudes de préstamos de los socios;
- 8) Firmar cheques y documentos, de egresos del fideicomiso mancomunadamente con el Tesorero, el Secretario y el Primer, Segundo y Tercer Vocal o en ausencia de éstos con sus suplentes, siempre y cuando el Banco Fiduciario los autorice a realizar estos pagos, con revisión previa del Despacho Asesor;
- 9) Firmar actas de instrucción diversas al Banco Fiduciario relativas a la administración del patrimonio del fideicomiso; y
- 10) Revisar y autorizar las propuestas de orden del día y los materiales de información a exponer en las Asambleas de Comité Técnico y de Representantes de Socios en conjunto con el Secretario y el Tesorero;

b) DEL SECRETARIO

- 1) Firmar las autorizaciones para el pago de los beneficios establecidos, mancomunadamente con el Presidente, el Tesorero y el Primer, Segundo y Tercer Vocal una vez corroborados los requisitos a cubrir en cada caso y una vez validados por el Despacho Asesor;
- 2) Mantener actualizado el padrón de Socios;

- 3) Elaborar y firmar las convocatorias para Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico y de Representantes de Socios;
- 4) Elaborar y resguardar las actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico;
- 5) Firmar las cartas instrucción mancomunadamente con el Presidente, el Tesorero y el Primer, Segundo y Tercer Vocal para solicitar al Banco Fiduciario la representación del fideicomiso para que se otorguen poderes especiales, limitados revocables a terceras personas, para que lo representen ante alguna institución, empresa o autoridad que fuera necesario, asesorado siempre por el Despacho;
- 6) Firmar cheques y documentos, de egresos del fideicomiso mancomunadamente con el Presidente, el Tesorero y el Primer, Segundo y Tercer Vocal o en ausencia de éstos con sus suplentes, siempre y cuando el Banco Fiduciario los autorice a realizar estos pagos, con revisión previa del Despacho Asesor;
- 7) Llevar un registro actualizado de las propiedades del Fideicomiso;
- 8) Verificar que se integren los expedientes con los documentos de la adquisición de los bienes muebles e inmuebles a favor de JUBICOM 27;
- 9) Autorizar mancomunadamente con el el Presidente, el Tesorero y el Primer, Segundo y Tercer Vocal las solicitudes de préstamos presentadas por los Socios;
- 10) Revisar y autorizar las propuestas de orden del día y los materiales de información a exponer en las Asambleas de Comité Técnico y de Representantes de Socios en conjunto con el Presidente y el Tesorero.

c) DEL TESORERO

- 1) Firmar las autorizaciones para el pago de los beneficios establecidos, mancomunadamente con el Presidente y el Secretario una vez corroborados los requisitos a cubrir en cada caso y una vez validados por el Despacho Asesor;
- 2) Validar en forma permanente los ingresos y egresos del Fideicomiso;
- 3) Llevar un registro de pagos de beneficios realizados a los socios;
- 4) Analizar y autorizar los informes de gastos de caja chica;
- 5) Rendir el informe financiero y contable ante la Asamblea de Representantes de Socios;
- 6) Proponer y dar seguimiento a estrategias de recuperación de aportaciones y

pagos atrasados al fideicomiso;

- 7) Participar en la correcta administración de los recursos del programa;
- 8) Firmar las cartas instrucción mancomunadamente con el Presidente, Secretario, Primer, Segundo y Tercer Vocal para solicitar al Banco Fiduciario la representación del fideicomiso para que se otorguen poderes especiales, limitados revocables a terceras personas, para que lo representen ante alguna institución, empresa o autoridad que fuera necesario, asesorado siempre por el Despacho;
- 9) Firmar cheques y documentos, de egresos del fideicomiso mancomunadamente con el Presidente y el Secretario o en ausencia de éstos con sus suplentes, siempre y cuando el Banco Fiduciario los autorice a realizar estos pagos, con revisión previa del Despacho Asesor;
- 10) Autorizar mancomunadamente con el Presidente y el Secretario las solicitudes de préstamos de los socios;
- 11) Vigilar el cobro de las aportaciones y pagos al Fideicomiso;

d) DE LOS VOCALES

- 1) Apoyar y participar en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos generales del programa;
- 2) Firmar las cartas instrucción mancomunadamente con el Presidente, Tesorero y Secretario para solicitar al Banco Fiduciario la representación del fideicomiso para que se otorguen poderes especiales, limitados revocables a terceras personas, para que lo representen ante alguna institución, empresa o autoridad que fuera necesario, asesorado siempre por el Despacho; y

e) DEL VICEPRESIDENTE, DEL PROSECRETARIO, DEL PROTESORERO Y SUPLENCIA DE VOCALÍAS

- 1) El Vicepresidente, el Prosecretario, el Protesorero y los Suplentes de Vocales apoyarán en el cumplimiento de sus responsabilidades al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, respectivamente. En caso de ausencias temporales o definitivas de éstos, ellos ejercerán las funciones que les correspondan a los titulares con las mismas facultades que cada uno de ellos posea.

Artículo 77.- Las Asambleas de Comité Técnico tendrán como finalidad atender lo siguiente:

- a) Analizar y resolver los distintos problemas que se presenten en cada una de las regiones en relación con los Socios, al igual que la operación y administración del Fideicomiso;
- b) Autorizar el programa anual de actividades de acuerdo con los cargos de cada

miembro del Comité Técnico.

- c) Programar las actividades a realizar de acuerdo con los cargos de cada miembro del Comité Técnico y a los objetivos del Fideicomiso;
- d) Preparar la celebración de las Asambleas de Representantes de Socios y eventos especiales del Fideicomiso;
- e) Aprobar los informes financieros e información de carácter general del Fideicomiso que presente el Despacho Asesor para validar el seguimiento y control de los objetivos propuestos;
- f) Analizar y sancionar los informes de tipo administrativo; y
- g) Documentar y firmar los trabajos realizados durante las asambleas, debiendo entregar, al final de la misma, una copia al Despacho Asesor para el seguimiento y consumación de los acuerdos tomados.

Artículo 78.- Existen dos tipos de Asambleas de Comité Técnico: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 79.- Las asambleas ordinarias son aquellas que se programan en el último cuatrimestre del año para el próximo período anual y cuyos asuntos a tratar son de carácter general en la administración y operación del fideicomiso.

Para darle el carácter ordinario, toda Asamblea de Comité Técnico, deberá convocarse bajo una orden del día que contenga por lo menos los siguientes puntos:

- a) Pase de lista;
- b) Instalación legal de la asamblea;
- c) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior;
- d) Análisis y solución de compromisos de asambleas anteriores;
- e) Información financiera y contable de JUBICOM 27 y de sus programas colaterales;
- f) Membresía del programa JUBICOM 27;
- g) Asuntos diversos que forman parte del funcionamiento ordinario de JUBICOM 27 y de sus programas colaterales;
- h) Asuntos generales; y,
- i) Clausura de la asamblea.

Artículo 80.- Las Asambleas de Comité Técnico tendrán el carácter de extraordinarias, cuando los asuntos a tratar por su relevancia o prioridad no puedan esperar a ser

analizados y resueltos en una asamblea ordinaria o que su demora ponga en riesgo la operatividad y administración del Fideicomiso.

Artículo 81.- Para la realización de Asambleas del Comité Técnico, será el Presidente del mismo, en coordinación con el Secretario, quien convoque a los integrantes con una anticipación mínima de 7 días naturales, tratándose de asambleas ordinarias y de dos días hábiles tratándose de asambleas extraordinarias.

Artículo 82.- Para instalar legalmente las Asambleas del Comité Técnico, deberán estar presentes dos terceras partes de los integrantes en una primera convocatoria; y en una segunda convocatoria, con la mayoría de los miembros de este órgano de administración. Para emitir una segunda convocatoria deberán transcurrir tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que debió realizarse la Asamblea en primera convocatoria.

Artículo 83.- Las Asambleas Ordinarias de Comité Técnico se realizarán conforme al calendario anual que apruebe la Asamblea de Representantes de Socios, debiendo tener una frecuencia aproximada de 60 días.

Artículo 84.- Los acuerdos que se tomen en las Asambleas de Comité Técnico, deberán ser mediante mayoría de votos de sus integrantes, pudiendo ser esta votación, en forma económica o secreta, cuando así se decida. Al inicio de cada una de las reuniones se seleccionarán específicamente aquellos puntos, que por la naturaleza de los mismos, requieran acordar el tipo de votación, mediante la cual se resolverán por parte del Comité Técnico.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 85.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de administración que tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a) Revisar y dictaminar cuatrimestralmente que las funciones que realice el Comité Técnico se apeguen a lo establecido en el presente reglamento y a los acuerdos de Asamblea de representantes de socios, principalmente el manejo de los recursos financieros, llevando a cabo las siguientes actividades:
 - 1) Revisar las actas instrucción de Comité Técnico giradas al banco fiduciario;
 - 2) Revisar el ejercicio de los fondos de caja chica;
 - 3) Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo del Comité Técnico; así como de cualquier otro programa aprobado por la Asamblea de Representantes de Socios; y
 - 4) Constatar, que la información contable, aprobada tanto por el Comité Técnico y por la Asamblea de Representantes de Socios sea objetiva y responda a lo establecido en el Reglamento, y a los acuerdos realizados en las Asambleas de: Representantes de Socios y Comité Técnico.
- b) Hacer del conocimiento de la Asamblea de Representantes de Socios, las irregularidades o anomalías en las funciones del Comité Técnico o de alguno de sus integrantes y demás órganos de gobierno y administración del Fideicomiso, de la siguiente manera:

- 1) Investigar los casos y situaciones que a juicio y por autorización de la Asamblea de Representantes de Socios se consideren irregulares;
 - 2) Informar a la Asamblea de Representantes de Socios los resultados obtenidos de la investigación realizada debidamente soportada, así como de la propuesta o aplicación de sanciones a los involucrados, previa revisión del Despacho Asesor;
- c) Vigilar que se realicen las auditorías autorizadas, y en su caso, si existe necesidad de otra, solicitar su realización.
- 1) Validar que los procesos de auditoría se den conforme lo marca el Reglamento y acuerdos de asambleas;
 - 2) Investigar y contribuir a subsanar las observaciones que arrojen las auditorías en coordinación con el Comité Técnico, y el Despacho Asesor;
 - 3) Dar a conocer los resultados de la investigación de las observaciones y del avance en su solución, a través de un informe a la Asamblea de Representantes de Socios;
- d) Vigilar que se realicen las Asambleas del Comité Técnico que se tengan programadas y autorizadas;
- e) Presentar un programa de trabajo para el período de su gestión y rendir informes cuatrimestrales de los avances en el cumplimiento de dicho plan, para su sanción y aprobación en la Asamblea de Representantes de Socios;
- f) Asistir puntualmente a todas las Asambleas de Representantes de Socios;
- g) Recibir y solicitar ante las diferentes instancias reportes e informes necesarios para desarrollar su actividad de supervisión del desarrollo del Fideicomiso;
- h) Apoyar al Comité Técnico en el registro y control de asistencia y permanencia de los Representantes de Socios en sus asambleas:
- 1) Verificar la asistencia de los representantes de socios a sus asambleas contra el registro efectuado en las mesas correspondientes;
 - 2) Coadyuvar a la permanencia de los representantes de socios en las asambleas;
- i) Certificar mediante acta de entrega-recepción de funciones y actividades pendientes entre el Comité Técnico saliente y el entrante;
- j) Validar que se realice el inventario y resguardo del equipo y mobiliario asignado al Comité Técnico, para que se efectúe la entrega y recepción de los mismos, entre el Comité Técnico saliente y el entrante. Este proceso de validación deberá quedar asentado en acta donde se haga constar las características y funcionalidad de los mobiliarios y equipos;
- k) Validar que los procesos de elección y ratificación de Representantes de Socios

y de los miembros del Comité Técnico, se lleven a cabo conforme lo establece el presente Reglamento; y

- l) Investigar las denuncias de irregularidades presentadas por los socios u órganos de gobierno y administración, procediendo a elaborar un dictamen de los hechos en el cual se derive la exculpación o sanción al responsable haciéndolo del conocimiento a la Asamblea de Representantes de Socios.

Artículo 86.- Las carteras del Consejo de Vigilancia se elegirán en número y forma, al igual que las del Comité Técnico, democráticamente, en el seno de la Asamblea de Representantes de Socios por un período de tres años, convocada para ese fin.

Las distintas carteras se distribuirán de mayor a menor en razón directa al número de votos obtenidos por cada uno de ellos y serán asignadas en el siguiente orden:

Cartera de Consejo de Vigilancia

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
TESORERO
SECRETARIO
PROTESORERO
PROSECRETARIO
PRIMER VOCAL PROPIETARIO
SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO
PRIMER VOCAL SUPLENTE
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE

Las carteras asignadas del Consejo de Vigilancia anteriormente citadas, deberán ser electas, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Los representantes de socios de cada una de las regiones elegirán el candidato que integrará el Consejo de Vigilancia correspondiente, el cual será puesto a consideración de la Asamblea de Representantes de Socios para su ratificación y elección final, mediante votación económica o secreta.
- b) En una segunda ronda de votación, y en la misma asamblea, se elegirán a quienes ocuparán las carteras, y su distribución se hará conforme al número de votos obtenidos de mayor a menor.

Artículo 87.- El Consejo de Vigilancia anualmente, en el último cuatrimestre del año, deberá presentar a la Asamblea de Representantes de Socios una propuesta de calendario, para el próximo período anual, de todas sus reuniones ordinarias, además de un plan de trabajo que contemple las actividades que deberá desarrollar para cumplir las funciones aquí establecidas, anotando fechas de compromisos, necesidades económicas y requerimientos de información de las Asambleas de: Comité Técnico y de Representantes de Socios.

Artículo 88.- De todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que el Consejo de Vigilancia lleve a cabo deberá levantar acta circunstanciada, de la cual deberá conservar un tanto para su control, otro deberá entregarlo al Comité Técnico y otra más para el archivo y control del Fideicomiso que se depositará en el Despacho Asesor. Dicha acta deberá ser

entregada inmediatamente después de que ésta haya sido firmada por los integrantes de este consejo.

Artículo 89.- Todos los documentos y reportes que el Consejo de Vigilancia juzgue importante elaborar y reproducir, para presentarse a la Asamblea de Representantes de Socios más próxima, deberán ser entregados al Comité Técnico 10 (diez) días hábiles antes de realizarse la misma para su análisis e incorporación al orden del día.

DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 90.- La conformación, funciones y responsabilidades de la Comisión de Auditoría se regirá de acuerdo a los artículos 104 al 114 de este reglamento.

TÍTULO IX DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ASAMBLEAS

Artículo 91.- El propósito de este capítulo es simplificar y dinamizar el desarrollo de las asambleas en general con el fin de hacerlas ágiles y productivas, dentro de un marco de respeto y armonía entre los participantes.

Artículo 92.- Para la celebración de Asambleas de Representantes de Socios se deberán observar las siguientes reglas:

a) Antes de la celebración:

- 1) Entregar con oportunidad, por parte del Comité Técnico, el calendario anual de asambleas ordinarias autorizado a todos los representantes de socios, o en su defecto, el representante de socios deberá recoger un tanto del mismo en las oficinas regionales en donde atiende el miembro del Comité Técnico;
- 2) En los casos de asambleas extraordinarias, las convocatorias deberán enviarse en los términos y plazos establecidos en los Artículos 50 y 51 de este Reglamento. Asimismo, se deberá proceder para las convocatorias ordinarias;
- 3) Será una obligación básica del representante de socios estudiar las órdenes del día, socializarlas con sus representados y recoger las opiniones y propuestas de éstos. Además de proveerles de toda la información necesaria para cada uno de los puntos que integran las órdenes del día de una manera simple y objetiva. En los casos requeridos, podrá solicitar apoyo del Comité Técnico o del Despacho Asesor para fortalecer la información proporcionada, o bien, para aclarar asuntos de interés de los representados;
- 4) Tener como política la aprobación y desahogo de órdenes del día con un número de puntos que no sobrepasen las 6 horas por jornada diaria, siendo únicamente la Asamblea de Representantes de Socios quien

determine si se amplía dicho horario;

- 5) Al igual que en las órdenes del día, el representante de socios está obligado a estudiar los acuerdos contenidos en las actas que se levantan en las Asambleas de Representantes de Socios a fin de que sepa en qué términos se estableció el registro de los acuerdos y se mantenga actualizado en los mismos para que esté en condiciones de informar a sus representados y de participar de una manera más activa en las asambleas. Para estos efectos, obtendrá una copia del acta antes mencionada a través del miembro del Comité Técnico adscrito a su región; y

b) Durante la celebración:

- 1) Que se exija a los representantes: asistencia, puntualidad y permanencia en las asambleas, aplicando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento conforme se establecen en Artículo 136;
- 2) Antes de abrir el debate y análisis del orden del día de la asamblea, el Presidente de la Mesa de los Debates registrará todos los asuntos generales que deberán tratarse, cuidando que no estén contenidos o relacionados con otro punto del orden del día;
- 3) El moderador de la asamblea tendrá la responsabilidad de hacer privar un ambiente propositivo de respeto, orden, control y disciplina, además deberá vigilar que las participaciones de los representantes de socios sean concretas; y
- 4) Para reforzar el control en la permanencia de los representantes de socios en las asambleas, el Representante de Socios estará obligado a obtener la autorización por escrito del Presidente del Consejo de Vigilancia para ausentarse, para lo cual el Consejo de Vigilancia registrará los horarios de entrada y salida de quienes hayan solicitado ausentarse de dicha asamblea.

c) Al término de la asamblea:

- 1) El Consejo de Vigilancia emitirá el informe de entradas y salidas de los Representantes de Socios a la asamblea debidamente firmado por todos sus integrantes asistentes para que con base en el mismo la Asamblea de Representantes de Socios tome las medidas disciplinarias correspondientes, en caso de ser necesarias;
- 2) Validar que el acta de la Asamblea de Representantes de Socios sea firmada por los integrantes de la Mesa de los Debates.

Artículo 93.- El Comité Técnico apoyado por el Despacho Asesor hará llegar a los socios cuatrimestralmente, en los envíos de estados de cuenta, un resumen de los acuerdos más importantes tomados por la Asamblea de Representantes de Socios, el cual deberá de ser revisado por el Consejo de Vigilancia.

Artículo 94.- Para la celebración de Asambleas de Comité Técnico, se deberán observar sistemática e invariablemente, las siguientes reglas:

a) Antes de la celebración:

- 1) Contar con el calendario de asambleas ordinarias debidamente autorizado por la Asamblea de Representantes de Socios;
- 2) Analizar el orden del día y el material de las asambleas ordinarias a más tardar tres días hábiles antes de su celebración, en el entendido de que el Despacho Asesor hará entrega del mismo con una anticipación de 5 (cinco) días naturales;
- 3) Invariablemente las convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Comité Técnico deberán apegarse a los términos establecidos en el Artículo 50 de este Reglamento;
- 4) Será obligación la puntualidad de todos los integrantes del Comité Técnico tanto para el inicio y reinicio de los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Durante la celebración:

- 1) Será responsabilidad de todos los miembros del Comité Técnico promover un ambiente de respeto, cordialidad y de participación en las asambleas;
- 2) Procurar que el desarrollo de órdenes del día no sobrepasen las 6 horas por jornada diaria;
- 3) Será responsabilidad del moderador el conducir eficientemente los trabajos de las asambleas provocando la participación ordenada y precisa de los integrantes del Comité Técnico, procediendo de la misma forma cuando se trate de recoger las propuestas y las someta a votación;

c) Al término de la asamblea:

- 1) Será responsabilidad de todos los integrantes del Comité Técnico leer y firmar el acta de la asamblea al término de la misma, a fin de que se formalicen los acuerdos tomados; y
- 2) El Despacho Asesor entregará al Comité Técnico una copia del acta levantada de la reunión para que cada integrante de seguimiento a los compromisos que correspondan;

**TÍTULO X
DE LAS POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

Artículo 95.- Uno de los pilares de la estabilidad y desarrollo del programa lo constituyen la información y comunicación en todos los niveles de su estructura, ya que

hace posible hacia el:

a) Interior del Fideicomiso:

- 1) El fomento de la confianza y credibilidad en todos sus integrantes.
- 2) Proveer todos los elementos de juicio y análisis a sus integrantes para participar en la toma las decisiones.
- 3) Dotar a sus socios de todos los elementos de defensa de sus propios intereses y del Fideicomiso.
- 4) Conservar la unidad e igualdad de derechos y obligaciones entre sus socios.
- 5) Proporcionar los elementos necesarios para la retroalimentación de propuestas y sugerencias que enriquezcan la buena marcha del programa.

b) Exterior del Fideicomiso:

- 1) Fomentar y mantener relaciones estratégicas con organismos y dependencias oficiales y privadas con el fin de facilitar la operación del Fideicomiso.
- 2) Fomentar y mantener buenas relaciones con los proveedores y prestadores de servicios del Fideicomiso.
- 3) Fomentar y mantener la buena imagen y prestigio del Fideicomiso ante la sociedad en general.

Artículo 96.- Se entiende como información, en el marco de este reglamento, aquel conjunto de informes, noticias y todo elemento que tenga como finalidad ampliar el conocimiento del socio acerca del desarrollo del programa y de su situación personal dentro del mismo, y que haya sido generada, proporcionada o enviada por los órganos de gobierno y administración del fideicomiso.

Artículo 97.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por comunicación todas las acciones, medios y estrategias, implementadas por los órganos de gobierno y administración, previamente aprobadas por la Asamblea de Representantes de Socios, cuyo fin sea hacer llegar u obtener la información de todos los socios, así como de los organismos e instituciones oficiales que interactúan con el Fideicomiso y de la sociedad en general. La información aquí mencionada deberá apegarse a los términos descritos en el artículo anterior.

Artículo 98.- El acceso a la información y comunicación del programa por parte del socio, tal y como se ha descrito en los dos artículos anteriores, constituye un derecho irrenunciable para éste y una obligación para quienes tienen la facultad de generarla y hacerla llegar a los socios, organismos e instituciones oficiales que interactúan con el Fideicomiso y a la sociedad en general.

Artículo 99.- El programa JUBICOM 27, debe realizar las siguientes acciones de información:

- a) Emitir y enviar cuatrimestralmente un estado de cuenta individual que registre las aportaciones y pagos realizadas por los socios al fideicomiso.
- b) Anexar informes de avances y logros del programa a los estados de cuenta que

se les hace llegar a los socios,

- c) Cuando menos una jornada de información y comunicación al año, por medio de reuniones con los socios, organizadas y conducidas por el Comité Técnico con respaldo del Despacho Asesor;
- d) Utilizar, por lo menos una vez al año, los medios masivos de comunicación para informar a los socios sobre los eventos relevantes que realiza el Fideicomiso tales como: entrega de beneficios, avances y logros del programa, decisiones tomadas que afectan el adecuado funcionamiento del mismo, entre otras. Estas actividades deberán de ser autorizadas por la Asamblea de Representantes de Socios, previa presentación del presupuesto de costos de las mismas;
- e) Dependiendo de las necesidades del Fideicomiso, el Comité Técnico, en coordinación con el Despacho Asesor, establecerá el calendario y número de jornadas de información y comunicación, los cuales deberán de ser aprobados por la Asamblea de Representantes de Socios; y
- f) Las que a criterio de la Asamblea de Representantes de Socios juzgue convenientes con la finalidad de mantener efectiva y oportunamente informado al socio y a la sociedad en general, contribuyendo con esto a la estabilidad y buena marcha del Fideicomiso.

Artículo 100.- Los costos de difusión de la información y comunicación del programa JUBICOM 27, deberán de ser razonables y contemplados dentro de su presupuesto anual de gastos generales de operación.

Artículo 101.- El fideicomiso JUBICOM 27 no se hará responsable de los problemas que se originen por informes, datos o noticias hechas o dadas a conocer por personas, medios o instituciones ajenos a los facultados por este reglamento, cuyo objetivo sea, sin prueba alguna, desestabilizar, intimidar, desorientar, atacar, desacreditar al mismo programa o a alguno de sus socios o integrantes de los órganos de gobierno o administración e incluso del despacho asesor cuando se le involucre con JUBICOM 27.

En caso de presentarse tal situación, el programa estará obligado a realizar una investigación a fondo para deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones procedentes.

Artículo 102.- Cuando alguien tenga la necesidad de realizar una denuncia de un hecho o acción que afecte al Fideicomiso, a sus socios o al Despacho Asesor, esta deberá hacerse ante el Consejo de Vigilancia para que realice la investigación pertinente y emita el dictamen correspondiente en el seno de la Asamblea de Representantes de socios.

Artículo 103.- La información que se ventile en las Asambleas de Representantes de Socios deberá ser entregada al Comité Técnico con 7 (siete) días hábiles de anticipación, cuando su origen sea distinto a un órgano de gobierno o administración del mismo, a fin de que sea debidamente revisada e incorporada al material de trabajo, o bien, hacer las aclaraciones o correcciones procedentes en coordinación con los responsables de haberla generado.

TÍTULO XI DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 104.- Para la validación del correcto funcionamiento administrativo y operativo del programa JUBICOM 27, se deberán de efectuar auditorías anuales que cubran períodos completos de Enero a Diciembre.

La primer auditoría se realizará al término del mes de Diciembre posterior al tercer año de operaciones. Mientras que para la segunda auditoría y posteriores se realizarán anualmente en períodos naturales de Enero a Diciembre.

Artículo 105.- La Asamblea de Representantes de Socios se reserva el derecho de solicitar una auditoría en el momento en que lo considere y justifique necesario.

Artículo 106.- Los objetivos de las auditorías serán los siguientes:

- a) Validar que las operaciones de un período determinado correspondan con los principios de contabilidad generalmente aceptados y que además estén apegadas al contrato del Fideicomiso, Reglamento, y a las decisiones que hayan emanado de la Asamblea de Representantes de Socios;
- b) Validar que las operaciones se hayan realizado con transparencia, honestidad y sobre todo honradez por quienes tengan la responsabilidad de ejecutarlas y supervisarlas; y,
- c) Detectar posibles errores y situación irregulares que pudieran afectar los objetivos del programa y los intereses de sus socios.

Artículo 107.- Para coordinar los trabajos requeridos por la auditoría se contempla la creación, en el seno de la Asamblea de Representantes de Socios, de un órgano denominado "Comisión de Auditoría".

DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 108.- La Comisión de Auditoría deberá ser nombrada antes del inicio del procedimiento de las auditorías al programa y sus integrantes serán Representantes de Socios electos y ratificados durante el desarrollo de la Asamblea de Representantes de Socios, además no deberán de tener cargo alguno dentro de los órganos de gobierno y administración del programa, ni haber sido miembros de ellos durante el período objeto de revisión de la auditoría.

Artículo 109.- Independientemente de la función específica de cada integrante de la Comisión de Auditoría, todos en su conjunto formarán un cuerpo colegiado que deberá acordar por mayoría las acciones necesarias para cumplir con la encomienda hecha por la Asamblea de Representantes de Socios.

Artículo 110.- La Comisión de Auditoría durará en funciones desde el momento de su elección por la Asamblea de Representantes de Socios hasta cuando haya informado

satisfactoriamente a esta asamblea de los resultados obtenidos en dicha auditoría.

Artículo 111.- Mediante voto secreto los Representantes de Socios de cada una de las regiones nombrarán en el curso de la Asamblea de Representantes de Socios a uno de sus integrantes para que los representen en la Comisión de Auditoría, mismos que serán ratificados por dicha asamblea.

A partir de la segunda comisión de auditoría electa, en su primera reunión y con el fin de orientar los trabajos iniciales deberá contar con la asesoría y apoyo del Presidente de la comisión anterior.

Artículo 112.- Las obligaciones de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

- a) Elegir, dentro de la misma comisión, quien ocupará los puestos de Presidente, Secretario, Tesorero, un Vocal y sus correspondientes suplentes.
- b) Definir, programar y aprobar el plan de trabajo que efectuarán durante el tiempo que duren sus funciones. Asimismo, elaborar el presupuesto que tanto su labor de comisión requerirá como el necesario para pagar los servicios prestados por quien realizará la auditoría.
- c) Vigilar que el perfil de la persona o empresa a considerarse candidato potencial a practicar la auditoría al programa, sea cuando menos el siguiente:
 - 1) Deberá ser una persona o empresa especializada, con capacidad profesional, moral, técnica y tecnológica probada en el campo de las auditorías.
 - 2) Tener experiencia de cuando menos dos auditorías satisfactoriamente realizadas a programas similares o a medianas o grandes empresas.
 - 3) Deberá gozar de una imagen y de un reconocido prestigio en su ámbito profesional, de tal forma que pueda contar con respaldos institucionales y empresariales que le reconozcan su perfil y trayectoria, que garanticen la calidad de los trabajos de auditoría;
- d) Solicitar por escrito a los colegios, asociaciones, etc. en el estado de Sinaloa información acerca de las personas o empresas que potencialmente pudieran considerarse como candidatos para practicar la auditoría, en función del perfil anterior.
- e) Analizar la lista de los candidatos potenciales ofrecida por los colegios y asociaciones para la realización de la auditoría y solicitar, por escrito, directamente a los candidatos preseleccionados, su curriculum vitae, capacidad instalada, tecnología, experiencia o cualquier otro dato o información que a juicio de esta comisión sea necesario.
- f) Analizar la información obtenida directamente de los candidatos potenciales a realizar la auditoría y efectuar una segunda preselección de los candidatos que se visitarán para validar la información recibida de ellos, para que se tengan mayores elementos que contribuyan a seleccionar el mejor candidato.

- g) Una vez seleccionado al mejor candidato, quien efectuará la auditoría, se le notificará por escrito tal decisión, invitándole a la discusión de los términos del contrato.
- h) Una vez acordados los términos del contrato la Comisión de Auditoría procederá a la presentación oficial ante la Asamblea de Representantes de Socios y una vez ratificado por la misma, esta Comisión notificará al Comité Técnico para que instruya al Fiduciario para que firme el contrato en su carácter de contratante y realice los pagos por los servicios prestados de acuerdo a lo pactado en el mismo.
- i) Realizar las reuniones que sean necesarias con el Auditor para evaluar los avances de la auditoría. Asimismo, informar, cuando sea requerido y necesario, a la Asamblea de Representantes de Socios del desarrollo de la auditoría.
- j) Supervisar y apoyar al Auditor en sus requerimientos necesarios para que la realización de la auditoría sea oportuna y eficaz con el propósito de que el cumplimiento de los tiempos y la calidad del trabajo sean completamente satisfactorios; y,
- k) Elaborar el informe sobre el resultado de la auditoría practicada para darlo a conocer a la Asamblea de Representantes de Socios.

Artículo 113.- La estructura y funciones de las carteras de la Comisión de Auditoría, son las siguientes:

a) PRESIDENTE

Será el que encabece dicha comisión y quien dirija los trabajos encaminados a dar cumplimiento al mandato emanado de la Asamblea de Representantes de Socios, con estricto apego a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;

b) VICEPRESIDENTE

Apoyará al Presidente en sus tareas y lo sustituirá en sus ausencias con sus facultades y obligaciones correspondientes;

c) TESORERO

Se encargará de implementar un control detallado de los gastos que se eroguen por concepto de la realización de la auditoría, procurando se dé cumplimiento al presupuesto aprobado previamente por la Asamblea de Representantes de Socios;

d) PROTESORERO

Apoyará al tesorero en sus tareas y lo sustituirá en sus ausencias con todas las facultades y obligaciones correspondientes;

e) SECRETARIO

Deberá llevar un control de los acuerdos, mediante actas de Asamblea de la Comisión de Auditoría. Conformar una agenda de tareas desarrolladas y pendientes de realizar respecto al plan de trabajo aprobado;

f) PROSECRETARIO

Apoyará al secretario en sus tareas y lo sustituirá en sus ausencias con todas las facultades y obligaciones correspondientes;

g) VOCAL

Deberán apoyar en todas las labores que se les requiera para alcanzar el objetivo encomendado a la Comisión de Auditoría, para lo que deberán coordinarse con el Presidente de dicha comisión; y

h) SUPLENTE DE VOCAL

Apoyará a los vocales titulares en sus tareas y los sustituirán en sus ausencias con todas sus facultades y obligaciones.

Artículo 114.- La Comisión de Auditoría contará con facultades para realizar una licitación abierta a nivel Estado de Sinaloa, que le permita buscar al Despacho o profesionista que se contratará para que lleve a cabo la auditoría. En caso necesario la Asamblea de Representantes de Socios, determinará si se extiende la búsqueda de otros Despachos auditores en otros Estados del País.

**TÍTULO XII
DE LA ASESORÍA Y APOYO PROFESIONALES EN LA OPERACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN AL FIDEICOMISO**

Artículo 115.- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, a fin de mantener un profesional y transparente control de la operación y administración de los recursos del Fideicomiso, éste deberá contratar los servicios profesionales de un Despacho Asesor cuyo perfil deberá ser, cuando menos, el siguiente:

- a) Ser una empresa legalmente constituida y autorizada por las autoridades competentes para operar como tal;
- b) Contar con los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades;
- c) Ser una empresa especializada en asuntos: financieros, administrativos, fiscales, legales e informáticos, entre otras disciplinas afines;
- d) Demostrar solvencia profesional y moral; y,
- e) Contar con suficiente y comprobada experiencia en el diseño, implementación,

operación y administración de programas o proyectos similares a JUBICOM 27.

Artículo 116.- El rol que deberá desempeñar el Despacho Asesor dentro del Fideicomiso se limitará a la asesoría en las materias mencionadas en el inciso “c” del artículo anterior, otorgando apoyos de tipo técnico, tecnológico y humano para desarrollar la operación y administración de los recursos del programa con el fin de mantener su factibilidad financiera; asimismo, deberá de coadyuvar en lo necesario para el desarrollo de los eventos de entrega de los beneficios a los socios.

Igualmente, previa solicitud del Comité Técnico, podrá asesorar de acuerdo con el contrato de servicios suscrito con el fiduciario, en la elaboración, implementación y desarrollo de proyectos colaterales que el propio programa demande y apruebe la Asamblea de Representantes de Socios.

Artículo 117.- Las responsabilidades, condiciones y términos de contratación del Despacho Asesor deberán estar contenidos en el contrato de prestación de servicios, que haya sido analizado y aprobado por la Asamblea de Representantes de Socios, y que por conducto del Comité Técnico se instruya al banco fiduciario, para que éste, se sirva celebrar y firmar el contrato correspondiente.

Artículo 118.- Entre las responsabilidades y funciones más importantes del Despacho Asesor, se encuentran las siguientes:

- a) Registrar y controlar la membresía del Fideicomiso;
- b) Registrar y controlar las aportaciones y beneficios, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- c) Asesorar en la administración de los recursos financieros del Fideicomiso, buscando la mayor rentabilidad posible, sin descuidar la seguridad de los mismos;
- d) Asesorar y apoyar a los órganos de administración en las negociaciones de las condiciones de contratos de prestación de servicios con: bancos, despachos auditores, compañía de seguros y fianzas y en general, con cualquier empresa, institución o profesionista que se requiera para el cumplimiento del programa;
- e) Registrar los movimientos contables y elaborar los estados financieros del programa.
- f) Apoyar a los integrantes del Comité Técnico para que puedan brindar una atención eficiente a los socios de cada una de las regiones en lo concerniente a: aclaraciones, trámites de beneficios, correcciones de datos, difusión de información, además todo lo relacionado a la participación del socio en el programa;
- g) Informar oportunamente al Comité Técnico y a la Asamblea de Representantes de Socios de cualquier irregularidad detectada en el desempeño de los integrantes de los distintos órganos de administración o prestadores de servicios contratados, así como de cualquier problema que pudiera poner en

riesgo la factibilidad del programa;

- h) Elaborar y analizar los estudios actuariales y de factibilidad financiera con el fin de proponer los ajustes necesarios en los niveles de beneficios de acuerdo con las variables financieras que afectan las condiciones del programa, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;
- i) Proporcionar la información del programa bajo resguardo del Despacho Asesor que le requiera la Asamblea de Comité Técnico, de Representantes de Socios o de terceras personas que autoricen estas asambleas; y
- j) Resguardar y mantener los archivos de documentos e información del programa y sus socios.

Artículo 119.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por asesoría del Despacho Asesor toda recomendación, orientación y opinión, solicitada por los diferentes órganos de gobierno y administración, sobre el funcionamiento del programa, con apego a las condiciones pactadas en el contrato de prestación de servicios vigente.

Si la solicitud y la asesoría correspondiente se dan dentro del desarrollo de una asamblea, de cualquiera de las instancias antes mencionadas, éstas deberán quedar debidamente asentadas en actas circunstanciadas; pero si esta solicitud ocurre fuera de estas asambleas, ésta deberá plantearse por escrito y dirigirse al Despacho Asesor, y de la misma forma, éste otorgará la asesoría correspondiente.

Artículo 120.- El Despacho Asesor no se responsabilizará de los resultados adversos de los proyectos del programa donde no se hayan atendido las asesorías recomendadas por escrito o que consten en actas de asambleas.

Artículo 121.- Son facultades del Despacho Asesor:

- a) Participar con derecho a voz, mas no a voto, en todo tipo de asambleas, excepto en las Asambleas Delegacionales y de Centros de Trabajo de Socios;
- b) Requerir y obtener de los órganos de gobierno y de administración del Fideicomiso, o de cualesquiera otra institución o persona que tenga relación con el mismo, toda la información necesaria para cumplir con las responsabilidades que tenga a su cargo, conforme al contrato de prestación de servicios y a este reglamento;
- c) Firmar de testigo todos los contratos de prestación de servicios que suscriba el fideicomiso con terceros durante su desempeño como asesor; y,
- d) Asesorar en la administración de los recursos financieros con apego al presente reglamento, conforme a los acuerdos emanados de las Asambleas de Representantes de Socios y a lo establecido en el contrato de prestación de servicios.

TÍTULO XIII

DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Artículo 122.- Para efecto de este reglamento se entiende como inversión a la adquisición y enajenación de activos con el objetivo de alcanzar mayores ganancias sobre el patrimonio del fideicomiso. Estos activos pueden ser valores, títulos y documentos, bienes muebles e inmuebles, recursos en efectivo, derechos y préstamos documentados en contratos, y otros objetos de conformidad con el régimen de inversión establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 123.- Las políticas de inversión son las siguientes:

- a) El Comité Técnico, con la asesoría del Despacho Asesor serán los responsables de seleccionar, adquirir y enajenar los instrumentos de inversión del fideicomiso. Para ello, el Comité Técnico ordenará al Fiduciario, a través de actas instrucción, para que efectúe las operaciones de inversión elegidas;
- b) El objetivo de la política de inversión es mantener a través del tiempo, los niveles de rentabilidad de los fondos, para que cumplan con los objetivos de beneficio contemplados en este reglamento;
- c) Por ningún motivo se permitirá que los recursos del fideicomiso sean invertidos en instrumentos que pongan en alto riesgo la pérdida del capital invertido;
- d) Los montos y plazos de las inversiones serán determinados en función de los compromisos de pago que el fideicomiso tenga pactados con sus socios o con terceras personas; y
- e) Para aumentar la rentabilidad de los fondos disponibles del fideicomiso, y con la finalidad de cumplir con lo estipulado en el inciso "b" de este artículo, se podrán realizar préstamos a los socios de JUBICOM 27.

Artículo 124.- Los socios del programa obtendrán apoyos financieros personales, siempre y cuando su capacidad de pago se los permita, cuya tasa de interés y sus accesorios, según el artículo 125, inciso "e", serán determinados por el Comité Técnico en conjunto con el Despacho Asesor y autorizados por la Asamblea de Representantes de Socios.

Estos apoyos financieros se clasifican de acuerdo con su fin, y pueden ser para los siguientes fines:

- a) Adquisición de vivienda; pago de hipoteca; o la ampliación, remodelación y construcción de vivienda en terreno propio;
- b) Préstamos de liquidez para diversas necesidades; y
- c) Adquisición de vehículos nuevos.

Artículo 125.- Los requisitos que debe cubrir un socio para poder adquirir alguno de los préstamos mencionados en el artículo anterior son:

- a) Ser socio activo de JUBICOM 27, además estar al corriente en sus aportaciones y pagos al fideicomiso;
- b) Tener antigüedad mínima de 1 (un) año en el servicio educativo para los préstamos de liquidez sin garantía y de 5 (cinco) años para los préstamos con garantía, sin importar la fecha en que haya ingresado al fideicomiso;
- c) Tener capacidad de pago de las amortizaciones del préstamo, donde el descuento de los préstamos sin garantía y su prima de seguros correspondientes no sobrepasen del 30% de su ingreso neto quincenal (especificado en su talón de cheque) y para los préstamos con garantía el 40% del mismo; cuando un socio tenga más de un préstamo de diferente tipo, los descuentos de sus amortizaciones y primas de seguros no deberán de ser mayores al 50% del mencionado ingreso.
- d) Conceder autorización por escrito para que se le apliquen descuentos quincenales en su nómina para la amortización de los préstamos que le fueron otorgados;
- e) Aceptar las condiciones del préstamo y obligarse al pago del capital y sus accesorios (intereses, comisión, primas de seguros de vida de saldo deudor y de daños, etcétera).

Artículo 126.- Las condiciones bajo las cuales se otorgarán los préstamos son:

- a) Los períodos de entrega serán quincenales estando sujeto su otorgamiento a la disponibilidad de recursos que tenga el fideicomiso y a la autorización de la Asamblea de Representantes de Socios;
- b) El trámite de solicitudes de préstamo de los socios se atenderá por conducto del representante de socio, quién lo tramitará ante el miembro del Comité Técnico de su región y éste a su vez lo turnará al Despacho Asesor para su operación en el orden en que éstas se vayan recibiendo, sin importar a que región pertenezcan;
- c) El socio no podrá tener más de un préstamo documentado del mismo tipo, independientemente de que no haya rebasado su límite de capacidad de pago;
- d) El socio podrá tener más de un préstamo documentado, sin embargo, tendrán que ser de diferente tipo, y siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita;
- e) El socio podrá solicitar un nuevo préstamo del mismo tipo, siempre y cuando haya liquidado cuando menos el 50% de su préstamo vigente en monto, y además esté al corriente en sus abonos quincenales.
- f) El socio podrá hacer pagos anticipados y liquidaciones de préstamos sin penalización;
- g) Cuando se liquide un préstamo antes del plazo de su vencimiento, serán

bonificados solo los intereses por devengar;

- h) En caso de atraso en una o más amortizaciones se causará interés moratorio consistente en 1.5 veces la tasa de interés normal vigente, excepto en los casos de atrasos por problemas administrativos no imputables al socio;
- i) En los casos en que el socio se encuentre en período prejubilatorio al momento de solicitar un préstamo, deberá de presentar los documentos que acrediten este trámite y su duración, además se le descontará del importe del préstamo solicitado las quincenas necesarias para cubrir el tiempo que dure el trámite de jubilación, con lo que se evitará que el socio caiga en atrasos;
- j) Los documentos que formalizan y garantizan el préstamo, quedarán bajo resguardo administrativo del programa en el Despacho Asesor y se le devolverán al socio por conducto de los miembros del Comité Técnico una vez que se verifique la liquidación del préstamo;
- k) Se creará una reserva anual para el caso de préstamos incobrables consistente en aplicar el 2% al total de intereses cobrados. La aplicación de esta reserva será como sigue:
 - 1) Se entenderá como préstamo incobrable, aquellos préstamos o su remanente que no sean liquidados por el socio, una vez que haya vencido el plazo correspondiente;
 - 2) Se deberán agotar, a juicio del Comité Técnico, todas las gestiones de cobranza que sean necesarias buscando la recuperación total o parcial del préstamo;
 - 3) El despacho Asesor elaborará un reporte de estos casos como propuesta de quebranto para aplicación de estas reservas, el cual debe ser revisado y aprobado total o parcialmente por el Comité Técnico y por la Asamblea de Representantes de Socios;
- l) El socio adjudicado con un préstamo estará obligado mientras exista saldo a su cargo, a contratar una póliza de seguro de vida y de saldo deudor conyugal, de ser el caso, y de invalidez total y permanente a favor del fideicomiso, hasta por el monto del préstamo, además deberá de contar con un seguro de cobertura amplia sobre las garantías, en caso de ser requeridas; De no hacerlo, quedará por entendido que el socio faculta al fiduciario del programa para que lleve a cabo dicho aseguramiento, y el importe del pago le sea descontado de su sueldo vía nómina.

PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, PAGO DE HIPOTECA, O LA AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENO PROPIO

Artículo 127.- El programa otorgará montos de recursos económicos, a los socios que deseen adquirir una vivienda ya construida, ampliar o remodelar la que habitan, construir en terreno propio, o en su defecto, liquidar una hipoteca de bien inmueble.

Los montos que se financien deberán de quedar debidamente garantizados con un bien

inmueble que tenga, por lo menos, el mismo valor de la cantidad que se está otorgando, pasando a ser garantía del fideicomiso, y una vez que el socio liquide el adeudo, se liberará el gravamen correspondiente.

El valor del bien en garantía deberá de ser determinado por un perito valuador certificado, cuyo avalúo no deberá rebasar los 6 meses de antigüedad al momento de tramitar la solicitud del préstamo. Los gastos de este avalúo correrán a cargo del solicitante del préstamo.

Asimismo, el plazo máximo para su liquidación total será de 15 años (180 meses o 360 quincenas).

Artículo 128.- Los socios que sean beneficiados con préstamos para compra, ampliaciones y remodelaciones de viviendas o pagos de hipotecas, deberán de presentar todos los documentos que el Comité Técnico les requiera, ya que el bien pasará a ser garantía del fideicomiso y será liberado hasta que el socio liquide el total de sus amortizaciones. La proporción mínima de garantía deberá ser de 1 a 1 considerando su valor avalúo antes de recibir el financiamiento.

Cuando el propietario del bien otorgado en garantía esté casado bajo el régimen de sociedad conyugal, deberán de comparecer ambos cónyuges para la constitución de la garantía correspondiente.

Los gastos por honorarios notariales, inscripción y liberación en el registro público de la propiedad que se deriven por la hipoteca que se constituya a favor del fideicomiso, serán por cuenta de los socios acreditados.

El Comité Técnico o quién éste designe, se encargará de validar la probable vida útil del bien en garantía y su precio real de mercado mediante inspección ocular.

PRÉSTAMOS DE LIQUIDEZ PARA DIVERSAS NECESIDADES

Artículo 129.- Se otorgarán préstamos de liquidez para los socios que demanden recursos para diversos fines, estos préstamos se clasifican en dos tipos de acuerdo con el monto solicitado, estos son:

- a) Préstamos de Liquidez sin Garantía: Los montos mínimos y máximos para el otorgamiento de estos préstamos son de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a un plazo mínimo de 1 (un) año y máximo de 2 (dos) años, para lo cual el socio tendrá que cumplir por lo menos con los requisitos siguientes: firmar una solicitud pagaré, anexar copia de su identificación y de su último recibo de nómina; y
- b) Préstamos de Liquidez con Garantía: Los montos de este tipo de préstamo sobrepasan el límite máximo de los préstamos de liquidez sin garantía, por lo que deben de ser garantizados con un bien inmueble que tenga un valor avalúo, por lo menos igual al monto prestado. Esta garantía será requisito indispensable para la entrega del préstamo, cuyo plazo de pago no excederá los 180 meses.

PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS

Artículo 130.- Se podrán otorgar a los socios préstamos para la adquisición de automóviles nuevos, donde el socio adjudicado con un préstamo estará obligado mientras exista saldo a su cargo, a contar con una póliza de seguro de cobertura amplia que proteja la unidad contra todo riesgo, cediendo al programa los derechos de beneficiario preferente como garantía del préstamo.

Una vez que sea liquidado en su totalidad el adeudo, se liberará el gravamen correspondiente a favor del socio.

El plazo para la liquidación total del beneficio será hasta por 5 años (60) mensualidades o (120 quincenas).

Artículo 131.- El seguro de cobertura amplia deberá de cubrir por lo menos el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida parciales o totales del automóvil, así como los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil.

TÍTULO XIV DE LOS GASTOS

Artículo 132.- Para efectos de este Reglamento se contemplan como “gastos diversos de operación” todos aquellos pagos necesarios para lograr los objetivos del Fideicomiso, por lo cual serán cubiertos con sus propios recursos, con excepción de los pagos de beneficios, honorarios del Despacho Asesor, eventos especiales de entrega de beneficios, primas de seguro e impuestos que generen estos pagos.

Asimismo, para facilitar la operación del programa, el Fiduciario deberá abrir las cuentas bancarias necesarias para solventar pagos de servicios, gastos diversos y beneficios de JUBICOM 27, a solicitud del Comité Técnico mediante acta de instrucción, donde el Fiduciario los faculte a través de un poder especial, para que puedan firmar mancomunadamente los cheques correspondientes.

El fondeo de estas cuentas será invariablemente realizado por el Fiduciario, previa recepción del acta de instrucción del Comité Técnico, con firma de elaboración de parte del Despacho Asesor, donde se le especifique el destino y motivo del gasto acorde a los fines del programa.

Artículo 133.- El gasto diverso de operación promedio mensual del programa, que ejercen los órganos de gobierno y administración para cumplir con sus responsabilidades no deberán exceder el 5% del saldo promedio mensual de los fondos de capital aportados, exceptuando los pagos de seguros de préstamos.

Artículo 134.- Para que los Representantes de Socios y los integrantes de los órganos de administración, cumplan con su responsabilidad de asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y eventos especiales del programa a que se les convoque, se presupuestarán recursos económicos, para afrontar los gastos de transportación, alimentación y hospedaje, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Para Transportación se dispondrá de un límite de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) por kilómetro recorrido del lugar de procedencia hasta el lugar de la reunión, por cada uno de los Representantes de Socios o integrantes de los órganos de gobierno y administración, excepto para aquéllos que viven en la zona urbana del lugar donde se desarrolle la asamblea;
- b) Con el fin de optimizar los recursos financieros, los miembros del Comité Técnico podrán contratar un vehículo de transporte colectivo, y en este caso, a los Representantes de Socios que lo utilicen se les pagará el costo por kilómetro, especificado en el inciso anterior, desde su lugar de residencia hasta el punto de salida del transporte colectivo;
- c) Se tendrá presupuestada una cantidad de \$70.00 (Setenta Pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los Representantes de Socios y miembros de los órganos de gobierno y administración que asistan a la convocatoria de Asamblea de Representantes de Socios, que se destinarán para cubrir los gastos por el servicio de alimentos y bebidas;
- d) Se entregará a cada Representante de Socios la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) para costear su desayuno los días en que asista a las asambleas, siempre y cuando registre su asistencia a más tardar en el horario convocado para el inicio de la misma excepto para aquéllos que viven en la zona urbana del lugar donde se desarrolle la asamblea. Para el control de estos pagos, el Despacho Asesor elaborará una relación de asistentes, misma que será validada y firmada por el Comité Técnico y el Consejo de Vigilancia;
- e) Los casos de Representantes de Socios que radican fuera de la sede de la asamblea, y que llegaron con retraso a la misma, se analizará su justificación y el apoyo para costear el desayuno será resuelto por el Comité Técnico y el Consejo de Vigilancia;
- f) El Comité Técnico, con apoyo del Despacho Asesor, deberá presentar a consideración de la Asamblea de Representantes de Socios la propuesta de autorización de apoyos económicos adicionales a los descritos en este artículo, para aquellos que por la ubicación geográfica de sus domicilios, requieran efectuar gastos de transportación, hospedaje y alimentación con motivo de su asistencia a las Asambleas de Representantes de Socios o eventos especiales. Este tratamiento se hará extensivo para los socios que ocupen puestos en órganos de gobierno y administración del Fideicomiso y que le sea requerida su asistencia a las asambleas o eventos especiales;
- g) El pago de estas partidas se deberá hacer invariablemente contra el registro de asistencia de cada Representante de Socios o miembro de los órganos de

gobierno y administración del Fideicomiso debidamente convocado y acreditado en la asamblea correspondiente; y

- h) Todas las partidas, mencionadas en los incisos anteriores de este artículo, son a valor presente al mes de mayo del 2005 y quedarán indexadas a la variación que sufra el salario mínimo del Estado de Sinaloa, a excepción de la partida de transportación, la cual se ajustará cuatrimestralmente conforme al INPC.

TÍTULO XV DE LAS SANCIONES Y DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 135.- La acción disciplinaria distingue al socio cumplido del que no lo es, por lo tanto, se deben aplicar medidas disciplinarias según la gravedad de la falta incurrida.

Artículo 136.- Las sanciones serán aplicadas por el Comité Técnico por mandato que reciba de la Asamblea de Representantes de Socios, a excepción de las propias las cuales serán aplicadas por el Consejo de Vigilancia, de acuerdo con la gravedad de la falta incurrida, además de validar, en su caso, que se resarza el daño económico y moral ocasionado a los socios y al Fideicomiso.

De los anterior, se reconocen 6 (seis) medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal, cuando se presente por primera vez, o escrita por reincidir al:
 - 1) No asistir o abandonar, sin justificación las asambleas a las que estén obligados a participar;
 - 2) No cumplir con las funciones establecidas en este Reglamento o con las actividades asignadas en el programa de trabajo aprobado por la Asamblea de Representantes de socios, y siempre y cuando esto no haya representado un daño o perjuicio económico para el Fideicomiso.
- b) Prohibición del ingreso al recinto oficial, donde se desarrollen los trabajos de las asambleas, por:
 - 1) No acreditar su nombramiento, ni presentar documento que lo identifique, para asistir a las asambleas, como Representante de Socios o miembro de los órganos de gobierno y administración del Fideicomiso;
- c) Expulsión de las asambleas, cuando:
 - 1) Se violen las reglas y violenten los procedimientos para el desarrollo de las mismas;

- d) Suspensión temporal de sus funciones en algún puesto de los órganos de gobierno y administración, en cuyo caso se nombrará un interino, cuando:
 - 1) El Consejo de Vigilancia esté realizando la investigación de un acto en el que un miembro de dichos órganos sea responsable y que haya ocasionado un daño o perjuicio económico al Fideicomiso o sus socios.
- e) Suspensión definitiva de sus funciones en algún puesto de los órganos de gobierno y administración, en cuyo caso se nombrará un sustituto, ocasionados por:
 - 1) No asistir o abandonar las asambleas a las que estén obligados a participar por más de dos ocasiones consecutivas en un año, sin justificación alguna;
 - 2) Reincidir por más de 2 ocasiones, en un período de un año, en el incumplimiento de sus obligaciones o actividades asignadas en su programa de trabajo aprobado por la Asamblea de Representantes de Socios, siempre y cuando esto no haya representado un daño o perjuicio económico para el fideicomiso y sus socios;
 - 3) No atender correcta y oportunamente a los representantes de socios de su región, así como no acatar las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos emanados de las Asambleas de Representantes de Socios, y del propio Comité Técnico;
 - 4) Negligencia o mal uso de los bienes propiedad del Fideicomiso asignados bajo su responsabilidad para el desempeño de sus funciones;
 - 5) Comprometer con sus acciones la imagen y patrimonio del Fideicomiso;
 - 6) Mezclar negocios personales o familiares con el Fideicomiso;
 - 7) Ocultar y omitir información de irregularidades cometidas por los órganos de gobierno y administración del programa, socios o terceras personas que afecten la imagen o los intereses del programa.
 - 8) Politizar el programa, es decir, aprovecharse del cargo y de la información a que tiene acceso, así como de los foros de Asambleas de Socios, de Representantes de Socios, y de cualquier otra reunión o evento especial del Fideicomiso, con la finalidad de lograr objetivos personales o de grupos con fin político-sindical;
- f) Expulsión del Fideicomiso y cancelación de todos sus derechos a los beneficios del mismo, por :
 - 1) No cumplir con las responsabilidades establecidas en este Reglamento o con las actividades asignadas en el programa de trabajo aprobado por la Asamblea de Representantes de socios, siempre y cuando esto haya ocasionado un daño o perjuicio económico para el Fideicomiso o sus socios;
 - 2) Comprometer gravemente con sus acciones la imagen y patrimonio del Fideicomiso.
 - 3) Lucrar o extorsionar a los socios por el trámite y otorgamiento de los beneficios que reglamentariamente les corresponda;
 - 4) Filtrar información confidencial del Fideicomiso a terceras personas sin autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Representantes de

Socios;

- 5) Hacer tratos, negocios o contraer compromisos a título personal con instituciones, organismos, personas físicas o morales, etc. sin autorización alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Representantes de Socios;
- 6) Ocasionar intencionalmente perjuicios materiales en edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos propiedad del programa.
- 7) Por robo comprobado, ejecutado en cualquier forma y en cualquier tiempo en contra del patrimonio de JUBICOM 27.
- 8) Reincidir en politizar el programa, es decir, aprovecharse del cargo y de la información a que tiene acceso, así como de los foros de Asambleas de Socios, de Representantes de Socios, y de cualquier otra reunión o evento especial del Fideicomiso, con la finalidad de lograr objetivos personales o de grupos con fin político-sindical.

La ausencia de algún acto indebido no especificado en este artículo, no impide al Consejo de Vigilancia el optar por alguna sanción establecida dentro del mismo articulado de acuerdo con la gravedad del hecho, de igual manera con independencia de las sanciones administrativas que se le impongan al o los socios infractores, la Asamblea de Representantes de Socios se reserva el derecho de optar por cualquier procedimiento legal de acuerdo al tipo o gravedad del acto realizado.

Artículo 137.- El procedimiento para conocer e investigar las anomalías y aplicar las sanciones, será el siguiente:

- a) Las anomalías en el desempeño de las funciones de los integrantes de cualquier socio u órgano de gobierno o de administración, deberán ser canalizadas a través del Consejo de Vigilancia;
- b) El Consejo de Vigilancia estará obligado a informar directamente a la Asamblea de Representantes de Socios, sobre las faltas y anomalías en que se incurran, asimismo propondrá las sanciones a ejecutar;
- c) La Asamblea de Representantes de Socios analizarán la información y aprobará la sanción que corresponda;
- d) En casos en que la Asamblea de Representantes de Socios juzgue conveniente, nombrará una comisión especial o contratará los servicios profesionales para la investigación del caso. Una vez que se cuente con los resultados correspondientes, se determinarán las sanciones conducentes;
- e) En caso de que las anomalías incurridas involucren alguno o a todos los integrantes del Consejo de Vigilancia, será la propia Asamblea de Representantes de Socios quien reciba directamente las denuncias por cualquier conducto, y una vez que sean investigadas se determinarán las sanciones aplicables.

TÍTULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 138.- Solamente en Asamblea Extraordinaria de Representantes de Socios, y con mayoría de un 85% de votos, podrá acordarse la disolución del fideicomiso JUBICOM 27, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros.

Artículo 139.- Decretada la disolución del programa, el Comité Técnico cesará en sus funciones y la propia Asamblea Extraordinaria de Representantes de Socios nombrará una Comisión Liquidadora integrada por 11 miembros. Los primeros 5 integrantes serán los que ocuparon las carteras propietarias del Consejo de Vigilancia, 3 que se elegirán de entre Representantes de Socios presentes y los últimos 3 serán seleccionados de entre los integrantes del Comité Técnico en funciones en el momento de acordarse la disolución..

Artículo 140.- Una vez designados los miembros que integrarán la comisión liquidadora, se elegirán de entre ellos los que deban ocupar los puestos de:

- a) Presidente;
- b) Tesorero;
- c) Secretario;
- d) Primer vocal;
- e) Segundo vocal; y
- f) Tercer vocal

La Comisión Liquidadora se encargará de la recuperación del activo del Fideicomiso y de la liquidación del pasivo si los hubiese, posteriormente procederá a verificar los estados financieros.

Artículo 141.- Sobre los datos que contenga el balance general, la comisión formulará un proyecto de liquidación de las aportaciones y distribución de utilidades a cada socio, proyecto que será sometido a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Representantes de Socios que se convoque para este objeto por la propia comisión. Aprobado el proyecto, la comisión procederá a la liquidación, buscando en todo momento que se realice con estricto apego a derecho.

TÍTULO XVII TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Todas las cantidades aquí expresadas, relacionadas con las aportaciones y beneficios estarán sujetas a las variaciones que se presenten en los niveles de sueldo de los socios, las aportaciones de los participantes, en el número de socios integrantes del programa y en el sistema de pensiones de los trabajadores al servicio de la educación en la Sección 27 del SNTE, respectivamente.

Estas variaciones afectarán a los beneficios del programa por lo que los ajustes a los mismos deberán de ser respaldos con un estudio de factibilidad y viabilidad financiera realizado por el Despacho Asesor y autorizado por la Asamblea de Representantes de Socios.

Artículo Segundo.- En caso de que la dirección de la sección 27 del SNTE sea asumida por una comisión ejecutiva, un delegado especial o por una comisión especial u órgano similar nombrado y acreditado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, para sustituir en sus funciones y obligaciones al Secretario General de la Sección 27 del SNTE, por cualquiera que sea la causa que provoque tal sustitución, el Vicepresidente del Comité Técnico asumirá la presidencia de dicho Comité, hasta en tanto no se acredite ante la Asamblea de Representantes de Socios el nuevo Secretario General.

Una vez electo o designado el nuevo Secretario General de la Sección 27 del SNTE, legitimado y reconocido por las autoridades sindicales y gubernamentales, automáticamente se convertirá en el nuevo Presidente del Comité Técnico.

Artículo Tercero.- El Comité Técnico y la Comisión de Vigilancia se elegirá y entrará en funciones en la Primera Asamblea Ordinaria de Representantes de Socios

Artículo Cuarto.- La toma de protesta para todos los integrantes de los órganos de gobierno y administración de JUBICOM 27 será requisito para que queden legalmente investidos del cargo para el cual fueron electos, para tal efecto, se cuidará la siguiente formalidad, rindiendo la protesta en los siguientes términos:

a) El Presidente de la Mesa de los Debates pregunta:

“¿Protestan, guardar y hacer guardar con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de asambleas del programa JUBICOM 27; así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?”

b) Los miembros electos de los distintos órganos de gobierno y administración contestan:

“Sí, protesto”.

c) El Presidente concluye, diciendo:

“Si así lo hicieras, que los socios de JUBICOM 27 se los premie”

“Si no lo hicieran así, que los Socios de JUBICOM 27, se lo demanden”.

Artículo Quinto.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Asamblea de Representantes de Socios y ejecutados por el Comité Técnico.

Artículo Sexto.- Este reglamento fue aprobado por la Primera Asamblea de Representantes de Socios de JUBICOM 27, con fecha 4 de Mayo del 2005, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Para las subsecuentes propuestas de reformas al presente Reglamento, deberá contarse con la presencia de dos terceras partes como mínimo del total de los integrantes de la Asamblea de Representantes de Socios y para su aprobación se

requerirá la aceptación de la mayoría de ellos, en reunión extraordinaria para este fin.

La elaboración de la propuesta de reformas seguirá las siguientes etapas:

- a) Delegacional o Centro de Trabajo; los socios analizarán y propondrán los cambios al reglamento que consideren necesarios.
- b) Regional; En conjunto los Representantes de Socios de cada región recabarán las propuestas surgidas en las Asambleas Delegacionales y de Centro de Trabajo y resumirán las propuestas de su región.
- c) Especial: Integrada por dos representantes de cada una de las regiones (electos por los representantes de cada una de ellas), el Comité Técnico, y el Despacho Asesor, analizarán y consensuarán las propuestas de modificaciones o reformas del Reglamento emanadas del análisis realizado en las dos etapas antes mencionadas, a fin de obtener una propuesta única, cuyo acuerdo quedará contenido y firmado en una minuta de trabajo, para ser sometida a revisión por la Asamblea de Representantes de Socios;
- d) Estatal: La Asamblea de Representantes de Socios analizará y aprobará la propuesta de reforma, posterior a su aprobación validará la reforma final al Reglamento y elegirá a los integrantes que conformarán una "Comisión de Estilo y Redacción", que se encargará de corregir la redacción, estructura y estilo del reglamento, sin modificar su contenido. Para su envío a imprenta, se deberá imprimir el reglamento corregido para que sea firmado por los integrantes de esta comisión y pueda ser entregado a la imprenta.

Una vez impreso un ejemplar de prueba del Reglamento, éste será nuevamente validado por la Comisión de Estilo y Redacción, donde el impreso debe de ser igual en su contenido y estructura al enviado.

Después de ser validado el ejemplar de prueba, se autorizará su impresión, y el proceso de distribución del Reglamento a los Socios lo determinará el Comité Técnico del programa.

Artículo Séptimo.- Para efecto de la constitución del programa JUBICOM 27, podrán ser electos como Representantes de Socios los miembros del Comité Ejecutivo Seccional y Comisionados de la Sección 27 del SNTE, así como Representantes de Socios de Figlosnte 27 y los Secretarios Generales Delegacionales o de Centros de Trabajo; y una vez concluido el período para el que fueron electos, se sujetarán a lo dispuesto en el principio No. 9 del título I del presente reglamento